

MANUAL

para la conformación y
emisión de resoluciones



Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente del Consejo de la CEDH Michoacán

M. en D. Ángel Botello Ortiz

Secretario Ejecutivo

Dra. Sonia Zavala López

Consejera de la CEDH Michoacán

Lic. Carlos Eduardo Rangel Otero

Consejero de la CEDH Michoacán

Lic. Brenda Ilayali Navarrete Vázquez

Consejera de la CEDH Michoacán

Lic. Juan Rivera Sánchez

Consejero de la CEDH Michoacán

Serie: Manuales

Manual para la conformación y emisión de resoluciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

D.R. © Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Fernando Montes de Oca número 108, Colonia Chapultepec Norte, Morelia, Michoacán, México

ISBN: 978-607-59365-3-6

Impreso en México/Printed in México

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra, sin contar con la debida autorización de los titulares de los derechos de autor.

Índice

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | 5 |
|-------------------|---|

Capítulo I

Aspectos teóricos sobre las resoluciones

| | |
|--|----|
| 1. ¿Qué es una resolución? | 6 |
| 1.1. Proceso de comunicación en el derecho. Diálogo entre los órganos de impartición de justicia y los justiciables | 8 |
| 1.2. Preguntas a resolver | 11 |

Capítulo II

Herramientas para el estudio de caso

| | |
|---|----|
| 1. Matriz de Congruencia, teoría del caso, agenda metodológica de trabajo y memorándum | 14 |
| 1.1. Matriz de Congruencia | 14 |
| 1.1.1. Los hechos | 15 |
| 1.1.2. Las pruebas..... | 16 |
| 1.1.3. La batería normativa..... | 18 |
| 1.1.4. El resultado..... | 20 |
| 1.2. Teoría del caso | 21 |
| 1.3. Agenda Metodológica de Trabajo | 22 |
| 1.4. Memorándum Jurídico..... | 23 |
| 2. Bases y abordaje de estudio | 24 |
| 2.1. Deliberación | 25 |
| 2.2. Juicio | 26 |
| 2.3. Conclusión práctica o decisión..... | 27 |

| | | |
|----|---|----|
| 3. | Necesidad de la Jurisprudencia y su verificación para aplicar al caso concreto..... | 28 |
|----|---|----|

Capítulo III

Las resoluciones y su estructura

| | | |
|----------|--|----|
| 1. | Tipos/Clases de resoluciones..... | 31 |
| 1.1. | Resoluciones en general..... | 32 |
| 1.1.1. | Decretos o Proveídos | 32 |
| 1.1.2. | Autos | 33 |
| 1.1.3. | Resoluciones Interlocutorias..... | 34 |
| 1.1.4. | Sentencias..... | 35 |
| 1.2. | Resoluciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos | 36 |
| 1.2.1. | Resolución sobre admisión o desechamiento de la queja | 36 |
| 1.2.2. | Resolución que declara la incompetencia de la Comisión..... | 37 |
| 1.2.3. | Resolución que pide el informe a la autoridad responsable | 38 |
| 1.2.4. | Recomendación que se haga al servidor público responsable | 38 |
| 1.2.5. | Acuerdo de no violación a los derechos humanos | 39 |
| 1.2.6. | Resolución que ordena el archivo de la queja | 39 |
| 1.2.6.1. | Archivo Temporal | 40 |
| 1.2.6.2. | Archivo Definitivo | 40 |
| 1.2.7. | Resolución que reactiva la queja..... | 41 |
| 1.2.8. | Medidas cautelares o precautorias a las autoridades señaladas como presuntas responsables..... | 41 |
| 1.2.8.1. | Algunos ejemplos..... | 43 |
| 2. | Partes de la resolución | 44 |

| | | |
|--------|--|----|
| 2.1. | Rubro o datos de identificación | 46 |
| 2.2. | Resumen de la resolución | 46 |
| 2.3. | Resultandos | 47 |
| 2.4. | Considerandos | 48 |
| 2.5. | Puntos Resolutivos..... | 51 |
| 3. | Requisitos de las resoluciones | 52 |
| 3.1. | Congruencia (Externa e Interna) | 52 |
| 3.2. | Exhaustividad | 55 |
| 3.3. | Fundamentación | 56 |
| 3.4. | Motivación | 58 |
| 3.5. | Justificación..... | 59 |
| 3.5.1. | Analogía | 61 |
| 3.5.2. | Abducción | 62 |
| 4. | Las recomendaciones | 62 |
| 4.2. | Considerandos | 63 |
| 4.3. | Recomendaciones específicas..... | 65 |
| 4.4. | Recomendaciones Generales | 66 |
| 5. | Consejos para la redacción de una resolución debidamente argumentada | 67 |
| 5.1. | Lenguaje claro en las resoluciones | 70 |

Capítulo IV

Estándares nacionales e internacionales

| | | |
|----|--|----|
| 1. | Conceptos básicos | 74 |
| 2. | Teoría del margen de apreciación nacional y el principio de compatibilidad.. | 75 |
| 3. | Estándares en materia de derechos humanos | 76 |

Capítulo V

Banco de preguntas y respuestas

| | |
|-----------------------------|----|
| a. Banco de Preguntas | 81 |
|-----------------------------|----|

Formatos

| | |
|--|----|
| RECOMENDACIÓN EN FORMATO DE LECTURA SENCILLA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES. | 84 |
| ACUERDO DE NO VIOLACIÓN..... | 85 |
| RECOMENDACIÓN NÚMERO | 88 |

Fuentes de Información

| | |
|-------------------------|----|
| 1. Bibliográficas | 94 |
| 2. Electrónicas | 98 |
| 3. Criterios | 99 |

Introducción

Las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se fundamentarán y motivarán en el ordenamiento jurídico vigente, en los principios generales del derecho, y aquellos medios de convicción que obren dentro de los expedientes, así como en los hechos públicos y notorios.

En ese orden de ideas, el derecho se mueve en dos niveles, el primero de ellos, *abstracto*, en el conjunto de normas que existen para la ordenación de los comportamientos de los individuos, lo que permite establecer las pautas para la resolución de conflictos para la seguridad y la paz jurídica (Nieto García, 2000).

El segundo, sobre la materialización de las normas, a través de las actuaciones de los jueces, o de las autoridades que se encargan de administrarlas; sin embargo, hay circunstancias que impiden que dicha función pueda llevarse a cabo de manera consecuente y adecuada, entre las que se encuentran (Nieto García, 2000):

1. La posibilidad de que existan alegatos forenses contrarios, lo que no es compatible con una adecuada técnica jurídica, cuando existe una única solución;
2. La existencia de sentencias contradictorias;
3. La existencia de sentencias “*contra legem*”;
4. El no cumplimiento del derecho por los privados; y,
5. El no cumplimiento del derecho por las administraciones públicas.

Por tanto, con la intención de que las resoluciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo tengan vigencia en ambos espacios del derecho y de la realidad, es necesario que se construyan de manera tal, que no permitan la contradicción entre su contenido y los sucesos que ocurren en el mundo del derecho, en relación con el principio de realidad que ocurre en un tiempo y espacio determinados.

Capítulo I

Aspectos teóricos sobre las resoluciones

Sumario: 1. ¿Qué es una resolución?

1. ¿Qué es una resolución?

Desde la visión conceptual, es necesario comprender el significado de *resolución* enfocada en el procedimiento para la solución de un conflicto.

La primera impresión que puede tenerse de una resolución de índole procesal, es la forma en que el juez o bien, el titular de un órgano encargado de tomar una decisión sobre una cuestión determinada, resolver una contienda o impartir justicia en todas sus modalidades; se comunica con las partes (Cavani, 2017), y con lo que dota de legitimidad a sus decisiones, y su labor, pues las razones que se contienen en sus argumentos, son el instrumento que permite a la sociedad convertirse en garante de la democracia pluralista, pues hace que las normas sean ya un proceso público, vivo y controlable (Nava Gomar, 2012), sin embargo, puede concebirse desde dos formas (Couture, 1958):

Como documento en el que se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos que son expedidos por un órgano jurisdiccional (Cavani, 2017), esto es, la pieza escrita que emana de un tribunal y que contiene la decisión emitida en un texto (Couture, 1958), mediante la cual se plasman las ideas de la autoridad, respecto de un suceso jurídico, materia de sus atribuciones, en las que determina el cauce de las mismas, pero con fundamentación y motivación adecuadas que le den estructura y validez a su pronunciamiento.

Así como acto procesal derivado de la autoridad encargada de la impartición de justicia; o bien, de la que resuelve la petición de alguna persona; su característica fundamental, está relacionada con una decisión (Cavani, 2017) de la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture, 1958).

En ese orden de ideas, en el espectro jurídico, es posible vislumbrar a la resolución desde sus dos concepciones, como acto y hecho jurídico.

Como acto jurídico, la resolución, es por sí misma un juicio, una operación crítica, en donde el juez o el titular de un órgano de la administración de justicia, elige entre las tesis que pronuncia el actor, en contraposición con las del demandado, para lograr aquella solución que le parece que se ajusta al derecho y a la justicia, a través de un proceso intelectual al que se le conoce como formación o génesis lógica de la sentencia (Couture, 1958).

Desde otra perspectiva, como hecho jurídico, la resolución se concibe a partir de la propia esencia del hecho, como fenómeno derivado de una actividad del hombre o de la misma naturaleza (Calamandrei, 2019), en tal sentido, la actividad del hombre en el caso del presente documento, avoca al juez o a la autoridad representada en su persona, consiste en una serie de actitudes personales que le son impuestas por deber profesional para el desempeño de su misión oficial (Couture, 1958).

Por último, debe decirse que la resolución, es un acto procesal conclusivo, mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga o cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto, el juez, por medio de la sentencia, debe de dar respuesta a las cuestiones que las partes han planteado, a través de los argumentos y razones sometidas a su consideración y decisión (Trejo Orduña, 2019).

Lo anterior, permite establecer algunos aspectos esenciales de la resolución como elemento en la construcción de la justicia y la legalidad ante los hechos que se ponen en conocimiento de la autoridad, con el objetivo de dirimir las controversias que se suscitan en la sociedad.

1.1. Proceso de comunicación en el derecho. Diálogo entre los órganos de impartición de justicia y los justiciables

Como se ha mencionado en líneas anteriores, parte de la naturaleza de la resolución, tiene que ver con la forma en que se comunica la decisión del resolutor con la persona objeto de su actuar, con la finalidad de que la misma se haga de su conocimiento y en ello, permita tener la eficacia de lo que implica su contenido.

En virtud de lo anterior, es preciso dejar de manifiesto, la tecnificación que el derecho a tenido a través del lenguaje legal, lo que ha generado incontables problemas de interpretación para los técnicos legales, entre los que destacan la vaguedad y la ambigüedad de muchos textos normativos, lo que ha desembocado en una limitante para el fin último del derecho como vocación performativa, es decir que sus disposiciones sean cumplidas por la mayor cantidad de personas que integran la población en la que se surte efectos su aplicación, pues, a mayor tecnificación del lenguaje de la ley, menor comprensión y acatamiento social, en virtud de que la vocación del derecho, norma conductas sociales, que son realizadas por una sociedad sin mayor formación en cuestiones legales (León Pastor, 2008).

Es por ello, que surge la necesidad de establecer construcciones más sencillas, pues la construcción de aquellos argumentos jurídicos que se impregnan en las resoluciones, no se basa solo en el uso de términos técnicos, doctrina, jurisprudencia, tratados internacionales en materia de derechos humanos o las determinaciones de la Corte Interamericana, sino en el análisis que el operador jurídico haga del caso en concreto (León Pastor, 2008).

Lo anterior, permitirá la materialización de un elemento relacionado con el debido proceso; el derecho de toda persona a comprender tanto los alcances, como el desarrollo del proceso en el que se pone a consideración la situación a dirimir, por lo que es fundamental que las comunicaciones sean comprendidas no sólo por los operadores del derecho, sino por los usuarios del mismo, pues su incomprensión,

puede generar inseguridad entre los usuarios y de manera consecuente, la pérdida de la confianza en los fallos de los mismos (Poder Judicial del Perú, 2014).

Tal derecho, comprende dos aspectos principales (Poder Judicial del Perú, 2014):

- a. El desarrollo de una buena argumentación jurídica; y,
- b. El uso de un lenguaje claro y sencillo.

Para alcanzar tal objetivo, resulta indispensable que el resolutor parta de ciertas premisas necesarias, a fin de que las resoluciones cumplan con su objetivo en cuanto a la comprensión del texto que se contiene en ellos:

1. No asumir que los lectores conocen o pueden conocer el tema;
2. Identificar al receptor;
3. Definir el propósito de la determinación;
4. Pensar en el interés de las personas, incluyendo sólo información que necesiten; y,
5. Ordenar las ideas a desarrollar.

De esta manera, el resolutor se encuentra en una posición intermedia, entre el uso de un lenguaje técnico y el ordinario; cuyo problema se centra en la obligación de fundamentar jurídicamente su **decisión** y además, enfrentar la necesidad de los justiciables, sobre conocer las causas o razones que originaron su concepción de tal forma, que el problema que se plantea, se hace de tipo comunicativo, en el sentido de que el emisor del mensaje, no tiene la misma fidelidad para transmitir de manera eficiente su mensaje al receptor, pues ambos poseen comprensiones lingüísticas distintas en el rubro al que corresponde, por tanto, el encargado de dictar estas resoluciones, deberá hacer un esfuerzo por buscar una formulación lingüística del compromiso que alcance la comprensión de receptores, tanto especializados en la materia, como de aquellos que no lo sean (León Pastor, 2008).

Para lo anterior, resulta necesario conocer los elementos del proceso de comunicación para la construcción de estas resoluciones.

- a.** *Codificación*, entendida en el sentido de que el emisor, al momento de evocar o producir un pensamiento elabora una cadena de contenidos, que requieren ser verbalizados para contemplar en ello, una expresión y escoger las palabras a través de las cuales va a transmitir su mensaje, haciendo una presunción sobre la competencia lingüística del receptor;
- b.** *Decodificación*, que ocurre cuando el destinatario ha recibido la cadena de expresión a la cual, intentará sumarle una línea de contenido;
- c.** *Emisor*, persona que envía el mensaje, en el caso en concreto, corresponde a la autoridad encargada de pronunciarse sobre un conflicto o controversia que se pone a su consideración;
- d.** *Receptor*, persona que recibe el mensaje. En el caso de las resoluciones, los receptores son diversos, pues va desde aquellas autoridades que, en su momento, pueden conocer del documento, como los potenciales revisores, la sociedad civil a través de los medios de comunicación y a todos, incluidos, aquellos a los que no va dirigida de manera directa su función;
- e.** *Código*, que se traduce como el lenguaje usado para alcanzar la transmisión de las ideas;
- f.** *Mensaje*, lo que se intenta y busca transmitir;
- g.** *Canal*, concebido como el medio físico, que, en materia de resoluciones, puede ser el expediente, y las hojas que lo integran, por lo que se hace necesario cuidar la limpieza e idoneidad del mismo; y,
- h.** *Contexto*, situación procesal y la experiencia humana en la que se desenvuelve el caso a resolver.

De esta manera, la persona encargada de pronunciar la resolución deberá avizorar en su labor, el uso de los elementos descritos con la finalidad de cumplir con el objetivo de comunicación asertiva de la decisión pronunciada respecto de las cuestiones planteadas, a través siempre de un lenguaje claro y sencillo.

Con ello [claridad y sencillez], se permitirá la consecución de diversos objetivos, como la justificación de la decisión judicial, el conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir de manera cabal con su contenido, el control de la actividad intrajurisdiccional y la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de la labor que está llevando a cabo en el ejercicio de sus atribuciones (Nava Gomar, 2012).

1.2. Preguntas a resolver

Con la intención de formular de manera adecuada una resolución, es necesario la consecución de tres pasos fundamentales (León Pastor, 2008), consistente en la formulación del problema, como parte expositiva, el análisis en lo que refiere a las consideraciones que llevaron al órgano protector a la decisión tomada y, la conclusión, como la parte resolutive.

En cuanto a la estructura fundamental de la resolución de manera teórica, es necesario responder algunas preguntas, que permitirán conformarla, las que, de manera enunciativa, más no limitativa, a saber:

| TEMA | PREGUNTAS A RESOLVER |
|------------------------------------|---|
| Materia | <ul style="list-style-type: none"> ¿Quién plantea la acción en contra de quién? ¿Cuál es el problema o la materia sobre la cual habrá de decidirse? |
| Antecedentes procesales | <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son los antecedentes del caso? ¿Qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta el momento? |
| Motivación sobre los hechos | <ul style="list-style-type: none"> ¿Qué razones existen para valorar los elementos de prueba? ¿Qué razones existen para establecer los hechos del caso? |
| Motivación sobre el derecho | <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma rige el caso? ¿Cuál es su mejor interpretación? |

| | |
|-----------------|--|
| Decisión | <ul style="list-style-type: none"> ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso? ¿Se ha individualizado la participación de cada una de las partes del conflicto? ¿Existen vicios procesales? ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan las pretensiones? ¿Se han desahogado las pruebas relevantes para el caso? ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso? ¿Se ha descrito la fundamentación jurídica de la pretensión? ¿Se elaboró un considerado final que resuma la argumentación de la decisión? La parte resolutoria ¿Señala de manera precisa la decisión correspondiente? ¿Se respeta el principio de congruencia? ¿Se respeta el principio de exhaustividad? |
|-----------------|--|

Tabla 1. Elaboración propia a partir de la información contenida en León Pastor, R., *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú, Academia de la Magistratura; JUSPER Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú, 2008

Capítulo II

Herramientas para el estudio de caso

Sumario: 1. Matriz de congruencia, teoría del caso, agenda metodológica de trabajo y memorándum 2. Bases y abordaje de estudio 3. Necesidad de la jurisprudencia y su verificación para aplicar al caso concreto

1. Matriz de Congruencia, teoría del caso, agenda metodológica de trabajo y memorándum

Para iniciar con el proceso de investigación en materia de ciencias sociales, es necesario contar con herramientas que permitan segmentar la información y los datos que se vayan recabando.

1.1. Matriz de Congruencia

Una de las principales es la Matriz de Congruencia, misma que brinda la oportunidad de abreviar los tiempos necesarios para el desarrollo de esta actividad cognitiva, y organizar las etapas de dichos procesos para que exista, como su nombre lo indica, una congruencia, entre las partes involucradas en dicho procedimiento (Pedraza Rendón, 2001), aunado a ello, su objetivo es evaluar el grado de congruencia, coherencia y conexión lógica (Carrasco, 2018) que existe entre elementos de un objeto de estudio determinado; para el caso que nos ocupa, el conflicto que se pone a consideración de la autoridad resolutora.

Al respecto, se habla de *congruencia*, en el sentido de que las variables contenidas en la matriz, se relacionen con el hecho en concreto y las hipótesis que hayan sido planteadas por el investigador; la *coherencia*, en el sentido de que todas las variables dispuestas parten de un marco teórico y no de la imaginación de la autoridad encargada del estudio de los hechos que se ventilan ante su conocimiento, y por último, en lo que refiere a la *conexión lógica*, ante la necesidad de que las asociaciones que se sugieran, son lógicas y producto de una asociación meticulosa y ordenada (Rivas Tovar, 2015).

Tropicalizada la herramienta al mundo jurídico, los elementos que deben contenerse en la Matriz de Congruencia para análisis de casos, debe llevar los siguientes elementos:

| MATRIZ DE CONGRUENCIA JURÍDICA | | | |
|--------------------------------|--------|-------------------|-----------|
| Número de Caso: | | | |
| Partes: | | | |
| Derecho humano vulnerado: | | | |
| HECHOS | PRUEBA | BATERÍA NORMATIVA | RESULTADO |

Tabla 2. Elaboración propia, *Propuesta de matriz de congruencia para estudio de casos*

Enseguida, se explica de manera práctica, cada uno de los elementos que conforman la Matriz de Congruencia, con la finalidad de que la información proporcionada sea más clara para el lector, y se desarrolle de manera uniforme.

1.1.1. Los hechos

En relación con los hechos, se trata de que tienen relevancia en el caso, y mediante los cuales se hace del conocimiento la autoridad del tema en cuestión; como entidades que combinan elementos observacionales, esto es, los que dependen de la observación de la realidad a través de los sentidos del ser humano; y los teóricos, también llamados normativos o interpretativos, cuyos elementos son puestos en conocimiento del encargado de la resolución para ser clasificados y comprendidos (González Lagier, 2007).

En virtud de lo anterior, es importante la interpretación que se le da a los hechos, a través de un proceso de clasificación de aquellos datos sensoriales (González Lagier, 2007), que permiten al individuo, otorgarle un significado bajo la conceptualización aceptada por la generalidad en la que se desenvuelve el contexto a interpretar.

Bajo ese orden de ideas, conviene diferenciar los hechos simples de aquellos que se conciben como jurídicos, pues unos [los primeros] son circunstancias que no

interesan propiamente al derecho, mientras que los segundos, son la base de la construcción jurídica; sin embargo, ambos pueden estar relacionados, cuando se supedita un acto jurídico a la modalidad, por ejemplo, del plazo y el término, en virtud de la puesta del sol, pues es un hecho que no implica una función en el derecho como tal, pero cuya materialización conlleva una condición para efectuar un acto jurídico (Bueres, 2012).

Por tanto, son los hechos relevantes con el caso que se está estudiando los que deberán formar parte de la Matriz, con la finalidad de que permitan ser relacionados con los elementos probatorios que se alleguen a la autoridad, estableciendo en cada uno de los apartados de manera individual cada uno de los mismos para la congruencia con las pruebas que se relacionen con la posibilidad de acreditar su existencia.

1.1.2. Las pruebas

Los elementos probatorios, son aquellos que permiten acreditar determinados hechos o circunstancias del mundo que se ponen en conocimiento de las personas encargadas de dirimir la controversia suscitada entre partes dentro de un conflicto.

Probar un hecho, implica mostrar que está justificado y aceptar que ha ocurrido, es un tipo de razonamiento denominado inferencia probatoria (Betham, 2001); por tanto, existe una relación indefectible entre los hechos que se pretenden probar y los elementos de los que se disponen para tal efecto.

De esta manera, en cada uno de los tipos de conexiones que puede existir, se pueden distinguir entre su *fundamento*, es decir, los requisitos para la corrección del enlace; su *finalidad*, enlace que trata de satisfacerse y la *fuerza*, como el grado de solidez que debe tener dicho enlace y cómo influye en la inferencia probatoria (González Lagier, 2007).

En algunas ocasiones, la máxima de la experiencia, puede establecer el enlace entre estos aspectos fácticos como probatorios; basada en la generalización a partir de experiencias previas, que se asocian a los hechos, por tanto, su fundamento es la observación de una asociación entre dos hechos y su finalidad, el tratar de aproximarse en la mayor medida posible a la verdad acerca de los hechos que se infieren, mientras que su fuerza, viene determinada por la solidez del argumento inductivo; lo que puede definirse como inferencias probatorias epistémicas (González Lagier, 2007).

Para el caso de que dichas inferencias obedezcan a disposiciones normativas (inferencia probatoria normativa); ya contempladas o estructuradas por un aparato dispositivo, el fundamento, tiene que ver con la observación de una asociación entre hecho o algún valor/principio que se considere relevante, mientras que la finalidad, es la averiguación de la verdad, así como la protección de dicho valor o principio, y su fuerza, se encuentra en el carácter normativo del derecho mismo.

Se puede resumir dicha concepción de la siguiente manera:

| | INFERENCIA PROBATORIA EPISTÉMICA | INFERENCIA PROBATORIA NORMATIVA |
|-------------------|---|---|
| Fundamento | Observación y asociación entre hechos. | Observación de una asociación entre hecho y valor/principio que se considere relevante. |
| Finalidad | Aproximación a la verdad. | Averiguación de la verdad y la protección del valor/principio que se pone en contexto. |
| Fuerza | Solidez del argumento inductivo. | Carácter normativo del derecho. |

Tabla 3. Elaboración propia con información obtenida de González Lagier, D., *Hechos y conceptos*, en Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, dedicado a XXI jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, “Problemas actuales de la Filosofía del Derecho”, España, Universidad de Alcalá, 2007

Por tanto, la persona encargada de analizar la relación entre los hechos y el material probatorio, deberá tomar en consideración estos elementos, para establecer las responsabilidades que les corresponden en cada uno de los supuestos, pues si se trata de una inferencia epistémica, el razonamiento de justificación al respecto, deberá estar debidamente justificado y dotado de la solidez suficiente que conlleve a una convicción certera sobre sus conclusiones respecto de dicha relación; en cambio cuando se trate de una inferencia normativa, deberá ajustar su razonamiento a las disposiciones de la ley, y la relación que exista respecto de esta determinación, con la intención de que no pueda ser debatida su conclusión, o disminuir en la medida de lo posible el riesgo de que así suceda.

1.1.3. La batería normativa

Para entender el apartado de la batería normativa, es necesario, delimitar el concepto de sistema normativo, entendido el mismo, como el conjunto de normas que tienen relación directa entre sí, de manera casi indisociable en cuanto a la materia, el tema, el objeto, la causa, principio o fuente, por lo que, no puede integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que, por el contrario, deben guardar correspondencia entre ellas en cuanto al sistema, unidad y consecuencias que le son propias, y su función primordial, es la de establecer correlaciones deductivas entre reglas, casos y soluciones, atento a ello, la consecuencia final, será otorgar una repuesta o solución propuesta a un caso en concreto, tal como se ha manifestado por las autoridades jurisdiccionales en México a través de la emisión de sus tesis aisladas (SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN, 2020)¹.

Lo anterior, guarda estrecha relación con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que a través de la Segunda Sala en tesis de jurisprudencia

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2021766, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Común, Tesis: I.4o.A.43 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, marzo de 2020, Tomo II, página 1027, Tipo: Aislada

100/2008, estableció la necesaria integración del sistema normativo (AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD, 2008)², con la intención de establecer una correspondencia entre las disposiciones reglamentarias que dirigen una causa jurídica específica, y que las mismas, tengan impacto de manera uniforme en dicho evento.

Por tal motivo, cuando se refiere a la batería normativa, será necesario considerar los aspectos anteriores, a fin de que los instrumentos legales estén estrechamente relacionados con el hecho que se busca acreditar, así como con las pruebas con las que se pretende dar certeza del mismo, pues la norma, es una directiva que se encuentra en estrecha relación de correspondencia con ciertos hechos sociales, lo que hace referencia a su grado de efectividad (Ross, 1994).

En virtud de lo anterior, el enfoque del resolutor, deberá hacerse sobre el supuesto jurídico, entendido el mismo, como los hechos, las conductas, circunstancias que, de actualizarse, desencadenan una consecuencia jurídica (Cárdenas García, 2016), lo que implica el siguiente punto, que es el resultado entre la determinación del hecho, respecto del supuesto contenido en la norma.

Es posible que los supuestos jurídicos, se clasifiquen en simples, cuando están conformados por una sola hipótesis; compuestos, cuando tienen condiciones basadas en varios hechos; de igual manera, son independientes cuando cada uno de ellos, en su actualización pueden derivar en consecuencias jurídicas, mientras que se hacen dependientes, cuando sólo tienen existencia como la parte de un todo. De igual manera, serán simultáneos, cuando se requiere de la actualización de los hechos conceptuados en el mismo evento y sucesivos, cuando se requiere la previa

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169558, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 100/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, página 400, Tipo: Jurisprudencia

actualización de otros sucesos o hechos para que se produzcan determinadas consecuencias (Vélez Rodríguez, 2003).

De esta manera, es posible que el resolutor conciba la interpretación de la batería normativa como contenedor de supuestos jurídicos, para que sean correlacionados con los hechos para encuadrarlos en el cumplimiento de sus elementos, y con ello, actualizar la fundamentación de su realización.

1.1.4. El resultado

Respecto del resultado que pretende desentrañarse respecto de los anteriores elementos, los mismos, se erigen como esas conclusiones derivadas del silogismo jurídico, donde “*Si no es A, debe ser B*”, en el que un sujeto debe observar una determinada conducta, y en caso de que no sea así, otro sujeto, que en este caso es el Estado, debe aplicar una sanción (Cárdenas García, 2016).

Ello, debe contemplarse de manera más específica, en cada uno de los hechos que pretendan acreditarse a través de la Matriz de Congruencia, como consecuencia jurídica, que, a través de la relación jurídica, se verifique el supuesto jurídico, el cual puede representarse a través de la expresión del “*deber ser*”, en cuanto manifestación del principio de imputación jurídica (Cárdenas García, 2016).

En el presente caso, la consecuencia de la que se trata, puede derivar en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas derivadas precisamente del vínculo que existe entre el supuesto y la materialización de hecho, con la intención de hacer operativa la ley de causalidad jurídica, que establece como significaciones el hecho de la existencia o no de la consecuencia jurídica (Vélez Rodríguez, 2003), dependiendo de la realización de los elementos que pudiesen integrar los supuestos normativos de la ley.

1.2. Teoría del caso

La teoría del caso, es el planteamiento metodológico que cada una de las partes involucradas en una contienda, debe realizar desde el primer momento en el que tiene conocimiento de los hechos que forman parte de la misma, con el fin de proporcionar un significado u orientación de los hechos, así como de las normas jurídicas y las pruebas relacionadas con los mismos (Benavente Chorres, 2011, pág. 199).

Otra conceptualización de la teoría del caso, atiende a una idea correlacionada con la presentación en juicio, a través del que se vincula la evidencia, la teoría legal y los hechos de la causa; es el corazón de la actividad jurídica, pues provee un punto de vista desde el cual, el tribunal pueda visualizar toda la evidencia y la actividad probatoria, desde esa perspectiva, siendo guiado a fallar a favor de una de las partes. De esta manera, una buena teoría del caso, será aquella que logre explicar de la forma más consciente la mayor cantidad de hechos de la causa, incluidos aquellos que establezca la contraparte (Duce & Baytelman, 2001).

En conclusión, una definición que puede usarse para comprender la teoría del caso, es como herramienta de estudio a través de la cual, se establece una hipótesis de correlación entre los tres aspectos fundamentales del estudio jurídico, es decir, una teoría fáctica, una probatoria y por último jurídica por los cuales se permita enlazar sus elementos, con la intención de que la conclusión, se encuentre debidamente fortalecida y bien sustentada, sin duda del trabajo intelectual desarrollado para materializar la convicción de los que conocen dicha teoría.

En tal sentido, la teoría del caso, se presenta en el alegato inicial como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivo hacia la persona que se encarga de emitir una resolución. Dicha historia persuasiva, contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan a la conducta humana.

1.3. Agenda Metodológica de Trabajo

La agenda, se refiere a una lista de asuntos o temas, que se construyen a partir de eventos determinados (Petrone, 2009); en materia de la actividad racional en la construcción de la agenda, debe tomarse en consideración que, se construye con la intención de optimizar los deseos y creencias de un agente (Sánchez Pantoja, 2016), esto es, las razones, que deben cumplir con un estándar de consistencia para ser evaluadas como racionales, entre las que se encuentra el hecho de que, las razones lo son para las acciones, así como que, constituye una causa para la acción de la que son parte, y cuya finalidad es, que se ejecute de manera correcta para alcanzar sus objetivos (Elster, 1993).

De esta manera, son tres las operaciones básicas para la optimización de las actividades contenidas en la agenda; en primer término, la búsqueda por la mejor acción para alcanzar los objetivos, la formación de las mejores creencias posibles en virtud de la evidencia obtenidas, y la recolección de la cantidad adecuada de pruebas para determinados aspectos de la agenda (Sánchez Pantoja, 2016).

Para ello, adquiere especial relevancia adquiere la distribución de los tiempos, por lo que, es necesario establecer la calendarización de las actividades que se llevarán a cabo para el alcance de los objetivos planteados, en este caso, la emisión de una resolución que permita de manera efectiva, dirimir las controversias puestas a su consideración.

El calendario, es un sistema de representación del paso del tiempo, a través del cual, los días se distribuyen a lo largo de un espacio temporal determinado que sirve para conectar estratégicamente a la agenda con las dinámicas llevadas a cabo en la labor contemplada para tal efecto, por lo que, el tiempo en este caso, aparece en tres formas distintas: la primera, como fuente del evento; la segunda, como elemento transversal que no origina la actividad, pero le otorga ordenación y significado social, y por último, la dimensión más amplia, en la que se conjuga con

otras variables para orientar la mejor ubicación para los actos públicos (Sánchez Pantoja, 2016).

Para tal efecto, se propone el siguiente modelo para la construcción de la agenda, tomando en consideración las actividades a desarrollar y los tiempos necesarios para el alcance de los mismos.

| AGENDA METODOLÓGICA PARA ESTUDIO DE CASO | | | | |
|--|---|---|--|--|
| Actividad | Objetivo | Responsable | Recursos necesarios | Tiempo estimado |
| En este apartado se colocará la actividad que la persona encargada de la resolución, llevará a cabo para alcanzar su objetivo final. | Relacionados con la actividad, es decir, se establecerá qué se pretende con cada actividad enunciada. | La persona que debe llevar a cabo la actividad relacionada con ese punto. | Son los insumos que se requieren por el responsable para alcanzar objetivos, puede relacionarse con la información o materiales que sean necesarios. | Es la pauta temporal que se estima para el cumplimiento de las actividades puestas en el apartado correspondiente. |

Tabla 4. Elaboración propia, *Agenda metodológica para estudio de casos.*

1.4. Memorándum Jurídico

Por definición, el Memorándum, es un escrito que se usa normalmente para el auxilio en la memoria de una persona, como apunte, significa *lo que se debe recordar o tenerse en mente*; su uso, por lo regular, se enfoca en la necesidad de establecer ideas que deben estar presentes en la memoria cuando se reciben órdenes o indicaciones por escrito, por lo que debe usarse con un carácter meramente interno (Álvarez Vallina, 2010).

En materia jurídica, la atención debe centrarse en el memorándum de comunicación diplomática, que se concreta como un informe en donde se recapitulan hechos y razones que deben tomarse en cuenta en asuntos de relevancia, por lo que se recomienda, cumplir con los siguientes elementos (Badalassi, 2018):

1. Hacer un listado de cada uno de los elementos que forman parte del caso a estudiar;
2. Estudiar el contexto histórico del caso en concreto;
3. Estudiar el tipo de asunto del que se trata, así como los supuestos jurídicos a cumplir;
4. Mencionar las definiciones, conceptos y términos jurídicos que sean necesarios;
5. Hacer un listado de asuntos o precedentes similares deliberados tanto a nivel nacional, como internacional;
6. Establecer las consecuencias jurídicas que se ventilan en los supuestos jurídicos; y,
7. Revisar haber cumplido su cometido respecto de la solicitud del quejoso.

Dicho documento, es de utilidad para la concreción de las ideas que la persona encargada de la resolución, va a transmitir haciendo uso de los elementos necesarios e indispensables en la conformación de su razonamiento, con la intención de que comprenda todos los aspectos contemplados en su estructuración.

2. Bases y abordaje de estudio

Existen diversos métodos, que permiten la solución de casos, entre ellos, destaca el método del razonamiento prudencial o juicio práctico, orientado a definir la conducta justa, por lo que se le denomina prudencia de lo justo o jurisprudencia, misma que se puede distinguir en sus dos modalidades (Adame Goddard, 2003):

- a. Jurisprudencia judicial, que es la utilizada en la actualidad; y,
- b. Jurisprudencia cautelar, que se propone la interrogante de qué hacer para evitar un conflicto determinado.

Ambas figuras jurisprudenciales, como se le denomina por Goddard, manejan el mismo método de razonamiento, el que se divide en tres etapas.

2.1. Deliberación

La deliberación, se hace consistir en el análisis de los hechos que constituyen el problema que se plantea ante la autoridad encargada de la resolución del mismo, así como las posibles reglas de carácter jurídico aplicables al caso en concreto (Adame Goddard, 2003).

Cuando se lleva a cabo el análisis de los hechos (Adame Goddard, 2003), se tiende a dividir entre aquellos que sean jurídicamente relevantes, esto es, los comprendidos por las reglas jurídicas aplicables, de los que no lo son; por ende, no sólo constituye la mera separación de los hechos, sino una operación intelectual encaminada a determinar la relevancia jurídica de su materialización y consideración dentro de la resolución o la operación en la resolución de los casos.

Cuando se habla de la jurisprudencia judicial, es necesario que este proceso intelectual, se enfoque, no sólo en los hechos que son jurídicamente relevantes, sino aquellos que estén debidamente probados cuando así lo requiera la propia legislación, como los hechos notorios que no necesitan batería normativa para su existencia.

En el caso de las reglas de índole jurídica, se observan aquellas que sean aplicables al caso en concreto, en un sentido de congruencia entre lo solicitado, y aquello que la autoridad pretende resolver con la consecución del proceso; en este caso, se explica (Adame Goddard, 2003), lo primero que hay que hacer, es determinar qué normas serán aplicables, así como la fuente en donde pueden consultarse; para posteriormente, considerar aquellas que posiblemente puedan ser aplicables, con la intención de elegir las que mejor se adapten al caso, y que realmente guarden ese principio de congruencia.

En el caso de que exista conflicto entre la decisión sobre el tipo de norma o la norma que debe aplicarse sobre la controversia dilucidada, se recomienda considerar ambas como aplicables, para que en un futuro y conforme se vayan materializando las etapas del procedimiento ir tomando las decisiones que sean más aptas, sin embargo, cuando sucedan casos complejos, en los que se puedan aplicar varias reglas, debe manifestarse la flexibilidad de la persona encargada de resolver la situación jurídica para aplicar diversos conjuntos normativos sin encuadrar en una sola de ellas, la solución que busca.

Pero, cuando no exista ninguna disposición de norma, es posible que, por analogía (interpretación analógica), se lleve a cabo la búsqueda de una norma o institución similar que, de solución a la situación suscitada, caso contrario, será necesario usar los principios jurídicos y con base en ellos, establecer una nueva regla que se pueda proponer al caso (integración de regla).

2.2. Juicio

Es la etapa en la que se contempla el conflicto desde la visión de las reglas que le son aplicables, para con ello concluir cuáles son las cuestiones jurídicas que se encuentran inmersas en la controversia y, en consecuencia, encontrar la posible solución de ello, y demostrar su veracidad (Adame Goddard, 2003).

Para dar concreción a esta etapa, se requiere analizar y comprender las reglas que fueron elegidas durante la etapa de deliberación previa y se escudriña en el contenido de las mismas, a fin de llevar a cabo una interpretación de las mismas, entender su significado y alcance.

En el caso de que la norma que se interprete, puede hacerse en dos o más sentidos, considerando la ambigüedad o confusión en su contenido, el camino de la interpretación tiene que ver con cuál habría sido su sentido en caso de haberse formulado de manera clara, tomando en consideración los precedentes históricos, las declaraciones del autor de la regla, su intención declarada, la comparación con

otros dispositivos normativos entre otros, pero sin inventar una nueva regla (Adame Goddard, 2003).

El autor en comento, menciona además que, posterior a ello, es necesario plantear el caso, lo que se hace con el objeto de examinar los hechos y juzgar si alguna de las reglas contiene alguno de los elementos que se relacionen con los demás para ser aplicado. Dicho proceso cognitivo, cuenta con tres actos fundamentales.

El primero de ellos, es la definición de la cuestión, que consiste en determinar si una parte debe en justicia algo a la otra, lo que se traduce en un posible incumplimiento del deber jurídico, es determinar la cuestión concreta y precisa, cuya solución permitirá obtener una conclusión efectiva a la primera pregunta planteada, sobre la deuda jurídica de una parte con respecto a la otra.

Posterior a ello, surge la respuesta, que se conforma como la afirmación o negación acerca de la cuestión que ha sido dilucidada, bajo las premisas dispuestas en la etapa de la definición de la cuestión.

Por último, la argumentación, que funge como la referencia de las verdades de hecho y de derecho que demuestran la veracidad de las respuestas alcanzadas en la etapa previa; y aquellos que son decisivos, provienen de la misma definición de la institución que se aplica al caso.

2.3. Conclusión práctica o decisión

El resultado, es la respuesta fundada sobre si en un caso específico, una parte debe en justicia algo a otra, es un juicio de la razón que afirma o niega algo, en tal sentido, hay dos apreciaciones, sobre las cuales, se puede expresar la conclusión definitiva del razonamiento llevada a cabo por el juez; la primera, relacionada con el juicio de lo debido, referente a la disposición contenida en la norma sobre las consecuencias jurídicas que deben tomarse en cuenta, y el juicio de la conducta a practicar, referida al mandato que la autoridad que emite la resolución impone sobre aquella parte que resulta condenada o con algún tipo de obligación (Adame Goddard, 2003).

Este apartado del proceso de análisis de caso, es fundamental, pues valida o no, las hipótesis, ya que, a través de este proceso complejo de razonamiento, se conectan las labores previas, lo que permite configurar de manera asertiva el silogismo jurídico que se pretende dilucidar al momento de emitir una resolución, al desarrollar los aspectos fáctico, normativo y jurídico en una sola conclusión que radica en la consecuencia de los nexos entre estos elementos.

3. Necesidad de la Jurisprudencia y su verificación para aplicar al caso concreto

La jurisprudencia es uno de los elementos fundamentales en la gran mayoría de las áreas del derecho, incluyendo desde luego, los Derechos Humanos, en cuyo caso, la jurisprudencia trasciende su limitante nacional, y pueden llegar a aceptarse elementos jurídicos provenientes de diversas sentencias dictaminadas por organismos internacionales, especialmente la Corte Interamericana para países como México.

Justamente, el que el estado mexicano reciba jurisprudencias no solo de sus propias instituciones nacionales, sino que también lo haga de parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, obliga a las diversas dependencias y órganos autónomos vinculados a la tarea de velar por el respeto a los derechos humanos, de emitir resoluciones donde se evoquen a las múltiples formas jurisprudenciales, cuyas razones deriven aplicables a los diversos casos concretos a resolver.

Cabe señalar, que los criterios jurisprudenciales emitidos por los estados no conllevan siempre el mismo estilo jurídico que el aplicado por los organismos internacionales encargados de velar por los Derechos Humanos; sin embargo, es posible lograr su armonización, mayormente porque el estilo actual de precedentes de casos empleados por organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, posiblemente tiene sus bases en la aplicación más práctica para facilitar el contenido sustancial de la jurisprudencia a los estados que están bajo su jurisdicción (Carmona Tinoco, 2009).

Esto último no es ningún impedimento para el uso de resoluciones y jurisprudencias internacionales por parte de las instituciones oficiales del estado mexicano encargadas de revisar la situación de Derechos Humanos en las diferentes esferas y órdenes de gobierno, incluyendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Además por disposición legal como por principios de derecho tanto nacional como internacional, las resoluciones más elementales deben constar no solo de elementos de formalismo, sino estar acorde con los principios de orden, elemento que garantiza una estructura garante para exponer la sustancia del caso tratado, así como, posteriormente, la interpretación jurídica del mismo y finalmente, los puntos resolutivos esenciales (León Pastor, 2008).

Tanto las buenas resoluciones como jurisprudencias, también deben contener una racionalidad jurídica que permita una autentica fundamentación legal, que además esté en concordancia con el asunto tratado. De igual manera debe de haber suficiencia de argumentos para dictaminar la decisión judicial y/o administrativa correspondiente, es decir, los argumentos para emitir la resolución deben ser específicos, acorde al contexto del caso y no redundantes en su contenido (León Pastor, 2008).

Asimismo, deben ofrecer coherencia en lo señalado por las diversas autoridades, sin duda alguna sobre lo indicado en la argumentación, es decir, que no se preste a confusiones ni mucho menos contradicciones en alguna de sus partes, especialmente, en la interpretación y los puntos resolutivos.

Finalmente, deben tener una claridad absoluta con el caso tratado, ello con el propósito de evitar confusiones sobre el contenido esencial de las mismas, al tiempo en que incluso su propia formalidad debe estar alejada de términos innecesarios, frases extranjeras que no requieran colocarse en el texto, así como tecnicismos innecesarios.

Capítulo III

Las resoluciones y su estructura

Sumario: Tipos/Clases de resoluciones **2.** Partes de la resolución **3.** Requisitos de las resoluciones **4.** Las recomendaciones **5.** Consejos para la redacción de una resolución debidamente argumentada

1. Tipos/Clases de resoluciones

En los códigos procesales, existe una clasificación tripartita de las resoluciones, cuando las establece como *decretos*, en cuanto que son simples determinaciones de trámite, *autos*, como resoluciones que deciden cualquier punto del proceso, y *sentencias*, que son aquellas resoluciones que resuelven el fondo de un negocio (Fix - Zamudio & Ovalle Favela, 1991, pág. 92).

En ese orden de ideas, también es importante destacar que, las resoluciones pueden ser *declarativas*, cuando clarifican el derecho o la situación jurídica de un caso en concreto que ha sido puesto en tema de controversia ante la autoridad ;resolutora, de *condena*, cuando señalan a través de ese acto la conducta que debe seguir el acto pasivo de la acción que se ha intentado en su contra, o con la que tiene relación; o bien, *constitutivas*, que fijan situaciones jurídicas respecto de una situación pasada (Fix - Zamudio & Ovalle Favela, 1991, págs. 93-94).

Ahora bien, por lo que toca a la autoridad que emite los fallos en comento, es posible hablar de dos categorías distintivas; la primera de ellas, relacionada con las resoluciones *definitivas*, es decir, las que deciden sobre el fondo de la controversia, pero admiten aún medios de impugnación, mediante los cuales, las partes inconformes pueden alcanzar su modificación, revocación o anulación; por otro lado, están las resoluciones *firmes*, entendidas como aquellas que no admiten ningún medio de impugnación y, por ende, han adquirido la autoridad de cosa juzgada (Fix - Zamudio & Ovalle Favela, 1991).

1.1. Resoluciones en general

Según el Código Federal de Procedimientos Civiles, las resoluciones, se clasifican de la siguiente manera:

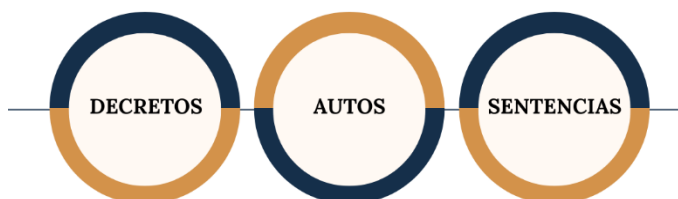


Gráfico 1. Elaboración propia a partir del Código Federal de Procedimientos Civiles

1.1.1. Decretos o Proveídos

Entendidos como simples determinaciones de trámite, es decir, no implican impulso u ordenación del procedimiento (Ovalle Favela, 2012), previsto en el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, el decreto, generalmente, alude a toda resolución dictada una persona investida de autoridad en ejercicio de sus funciones sobre un asunto o negocio en razón de su competencia; es decir, es una decisión de carácter imperativo que, para ser válido, requiere sustentarse en la esfera de actuación de la autoridad que lo emite (Anaya Domínguez, n.d.).

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano, establece que, el decreto es toda resolución o disposición de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas respecto a un caso particular, relativo a un determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos con cierta formalidad, con la finalidad de que sea conocido por las personas a las que va dirigido (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997).

Un ejemplo de decreto, puede ser el siguiente:

PROCEDENCIA: (...) **JUEZ DE CONTROL ESPECIALIZADO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOL.** Esta Sala se avoca al conocimiento del recurso de apelación que hizo valer la defensa pública federal, en contra del auto de vinculación a proceso y la resolución de imposición de medida cautelar. Hágase saber a las partes la llegada de los

registros para su conocimiento y fines legales consiguientes. Se reconoce el carácter de defensor público federal especializado en el sistema integral de justicia penal para adolescentes al abogado ///////////////. Se ordena dar vista a las partes intervinientes en este recurso, a fin de que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación de este decreto, promuevan lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 466, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Tomando en consideración que la defensa pública al momento de promover el recurso en contra de los autos impugnados, no manifestó tener deseo de desahogar audiencia para los efectos del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que la fiscalía al contestar los agravios nada dijo al respecto, además de que este tribunal no lo considera conveniente, se prescinde celebrarla. Comuníquese este **decreto** al juez de origen para su conocimiento. Se ordena notificar a las partes, por conducto del notificador adscrito a esta Sala, en los domicilios o medios autorizados para tal efecto... En su oportunidad, expídase la copia autenticada de la resolución de alzada que solicita el fiscal, previo recibo y razón que se deje asentado en autos.

De esta manera, el decreto judicial, se erige como un instrumento utilizado por la autoridad, con la finalidad de dar a conocer a la sociedad, y a los interesados información relacionada con alguna situación que se encuentre dictada dentro de un asunto en específico.

1.1.2. Autos

Los autos, se refieren a resoluciones que ordenan o impulsan el procedimiento, o bien, que su contenido, tiene un impacto en los derechos procesales de las partes involucradas en algún procedimiento (Ovalle Favela, 2012), de acuerdo con el numeral 220 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son aquellos pronunciamientos que deciden cualquier punto dentro del negocio.

Así, los autos, son resoluciones que contienen decisiones por parte de las autoridades competentes para pronunciarlas y conocer de los asuntos que resuelven, pero que no son sentencias pues no resuelven una cuestión de fondo, sino que se avocan exclusivamente a cuestiones de carácter procesal (Cavani, 2017).

Un ejemplo de auto, es:

Sucesorio Civil: Testamentario

Se tiene a (...) promoviendo ampliación a la segunda sección de esta sucesión formulando el inventario y avalúo del bien que constituye el caudal hereditario se manda correr traslado a los interesados para que en el término de 5 días comunes se impongan de su contenido, sin haber lugar a girar carta rogatoria que solicita

En virtud de la naturaleza de los autos, también puede ser clasificados dependiendo de su finalidad como los siguientes:



Gráfico 2. Elaboración propia a partir del Código Federal de Procedimientos Civiles

Aunado a lo anterior, los autos son las providencias del juez en relación con el desarrollo del proceso, es decir, es la forma en la que la autoridad encargada de impartir justicia, concede, niega o reserva la petición de las partes, o bien, las pronunciadas (Gutiérrez Sarmiento, 1998).

1.1.3. Resoluciones Interlocutorias

Para Ovalle Favela (Ovalle Favela, 2012), las resoluciones interlocutorias, se encuentran contempladas como parte de las sentencias; sin embargo, para efectos del presente documento, las mismas requieren de una atención individualizada.

Este tipo de resoluciones, no resuelven cuestiones relativas al fondo, sino que atienden a situaciones incidentales (Alcalá-Zamora, 1959); al respecto, es preciso

manifestar que al referirse al incidente, se alude a los procedimientos que se siguen dentro de un proceso para resolver una cuestión que resulta accesoria al litigio en lo principal (Ovalle Favela, 2012).

Atento a ello, los incidentes pueden poner un obstáculo a la continuación del procedimiento cuando tienen por objeto cuestiones que deben resolverse para continuar con la secuela procesal.

Además, están presentes los incidentes que tienen por objeto destruir o dilatar la acción intentada; los que serán resueltos hasta la terminación del proceso, con la sentencia definitiva, pues no ponen obstáculo a la prosecución del juicio.

1.1.4. Sentencias

Por su parte, la sentencia, es la conclusión del proceso dialéctico entre las partes, esto es, la tesis del actor, la antítesis del demandado y la síntesis expresada por el juzgador una vez escuchados los argumentos y vistas las pruebas ofrecidas por los mismos (Ovalle Favela, 2012); es pues la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver de fondo el litigio o controversia que se pone a su conocimiento, lo que implica la terminación del proceso (Fix-Zamudio, 1975). De esta manera, la sentencia, conocida como definitiva, es el desenlace del proceso, su conclusión natural (Liebman, 1980), de tal forma que, al permitirse clasificar dicha labor judicial, pueden identificarse las siguientes modalidades:



Gráfico 3. Elaboración propia a partir de Liebman (1980), *Manual de derecho procesal civil*

1.2. Resoluciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Según lo dispuesto por el Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, los tipos de resoluciones que se contemplan en el ejercicio de sus atribuciones son:



Gráfico 4. Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

En tal sentido, resulta preciso hacer algunas precisiones muy básicas sobre cada una de las resoluciones en mención.

1.2.1. Resolución sobre admisión o desechamiento de la queja

En virtud de lo dispuesto por el numeral 13 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en el que se delimita la atribución de este órgano autónomo de protección no jurisdiccional de derecho humanos, para admitir o desechar las quejas que se presenten por presuntas violaciones a los derechos humanos, causadas por actos u omisiones de personas servidoras públicas, tanto estatales como municipales; una vez recibido el escrito

de queja registrado, asignado número de expediente y acusado de recibo de queja, se procederá a su calificación, lo que será determinado a través de la resolución de admisión o desechamiento.

Será admisible la queja o inconformidad contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando sus actos u omisiones tengan carácter administrativo.

Para el caso de *desaparición forzada* cuya vida o integridad física corran peligro y sean proporcionados los medios de prueba que así lo presuman, la queja será admitida sin demora.

En caso de que haya excedido el plazo para su promoción, o bien cuando la improcedencia devenga del escrito de queja, así como de aquellas que la Ley y el Reglamento señalen, la visitaduría deberá acordar sobre su improcedencia y desechamiento, dentro de las cuales, las principales que se encuentran por ministerio de ley, están:

- a. Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- b. Resoluciones de carácter jurisdiccionales; y,
- c. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales.

1.2.2. Resolución que declara la incompetencia de la Comisión

Será necesario llevar a cabo dicha resolución cuando la Comisión, reciba una queja por presuntas violaciones a derechos humanos que sea competencia de la Comisión Nacional o de otros organismos defensores de los derechos humanos cuando las quejas involucren a personas servidoras públicas de la federación o de otras entidades federativas.

Lo mismo ocurrirá cuando en un mismo hecho o circunstancia estuvieren involucrados tanto autoridades como personas servidoras públicas de la Federación

y el Estado o sus municipios, en cuyo caso, la competencia deberá recaer directamente en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1.2.3. Resolución que pide el informe a la autoridad responsable

Una vez admitida la queja, la Comisión, deberá hacerla del conocimiento de las personas servidoras públicas que hayan sido señaladas como presuntas responsables en la comisión de una violación a derechos humanos, por lo que deberá emitirse la resolución para la solicitud del informe a la autoridad responsable.

Dicha resolución tiene como propósito, solicitar de las personas servidoras públicas, señaladas como responsables o titulares de una autoridad en específico, un informe específico sobre los actos u omisiones que se les atribuyan. En dicho acuerdo, deberá estar incluido como anexo, copia de la queja y de la resolución de admisión, con la debida reserva de los datos personales del quejoso.

1.2.4. Recomendación que se haga al servidor público responsable

El proyecto de recomendación, debe ser elaborado por el Visitador Regional, en donde se analizarán los hechos, argumentos y pruebas vertidas durante la tramitación de las quejas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos del quejoso; además, deberá consultar los precedentes que sobre casos análogos o similares haya resuelto la Comisión, así como aplicar los postulados garantías que se despenden de la perspectiva de género y el enfoque diferenciado, de derechos humanos, etnicidad, discapacidad y niñez, atendiendo a los más altos estándares tutelares que el *corpus iuris* interamericano y universal establezcan al respecto, privilegiando en todo momento la norma o la interpretación de la misma que más favorezca a las víctimas directas o indirectas, conforme a lo previsto en el artículo 205 del Reglamento a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para tal efecto, dichas resoluciones serán sometidas a consideración de la persona titular del órgano, para su consulta; quien emitirá la recomendación o acuerdo de no violación a los derechos humanos.

En el caso de la resolución de recomendación, esta será pública y no tendrá carácter vinculatorio o imperativo, ni podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.

1.2.5. Acuerdo de no violación a los derechos humanos

El acuerdo de no violación a los Derechos Humanos, tiene como finalidad deslindar de responsabilidad a la persona servidora pública que ha sido señalada como presunta responsable de la violación a los derechos humanos en la queja de la que se trata.

Resolución que, además, debe contener, los antecedentes de la queja, la parte considerativa, donde se precisen los derechos humanos considerados como violados, los hechos materia de la queja, las pruebas y su valoración y, finalmente, los puntos concluyentes de no violación a los derechos humanos; conforme a lo previsto en el artículo 216 del Reglamento a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2.6. Resolución que ordena el archivo de la queja

Existen algunos supuestos en los que la persona encargada de la elaboración de la resolución, deberá decretar el archivo de la queja, siendo el principal, el cumplimiento de la resolución pronunciada por la Comisión, entre lo que se incluye la materialización de los acuerdos propuestos en los mecanismos alternativos.

En cuanto a definiciones, el archivo debe ser entendido como el conjunto de documentos, independientemente de su fecha, forma, o soporte material, que se encuentran acumulados en un proceso natural, por una persona o una institución en el transcurso de su gestión, y que, conservados, respetan el orden con el que han sido resguardados. Dicho archivo, habrá de servir como testimonio e

información para la persona o institución que lo produce, para la ciudadanía o bien, servir como fuentes documentales (Heredia Herrera, 1991).

1.2.6.1. Archivo Temporal

Ocurre, cuando se suscita una resolución a partir de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados por la Comisión; o bien, cuando ocurra el allanamiento de los presuntos responsables.

Lo anterior, hasta en tanto se dé cumplimiento por las partes involucradas del convenio celebrado en los procesos de solución alternativa

1.2.6.2. Archivo Definitivo

En la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento, prevén los supuestos necesarios para emitir acuerdo de archivo de la queja, cuando:

- ☉ Hay falta de interés, es decir, una vez que ha sido presentada la queja, no se deducen los elementos necesarios para la intervención de la Comisión, y que, requerida por escrito la parte quejosa, para hacer las aclaraciones pertinentes, ésta hace caso omiso;
- ☉ Cuando en cualquier etapa del procedimiento, el peticionario no contesta o no acude a **tres requerimientos continuos**;
- ☉ Desistimiento del peticionario;
- ☉ Cuando se acredite el cumplimiento de los puntos acordados en la mediación o conciliación; y,
- ☉ En caso de que no se comprueba la violación de los derechos humanos que reclama el quejoso.

Es necesario aclarar que, en materia de resguardo, por lo que ve a la definición integral de archivo, la documentación deberá permanecer **un año** a partir de su conclusión, transcurrido este término, deberá remitirse para su destrucción.

1.2.7. Resolución que reactiva la queja

Existen algunos casos en los cuales es posible reactivar el trámite de una queja en materia de derechos humanos, en específico, el que se refiere al proceso derivado de un mecanismo alternativo de solución de controversias, cuando las partes llegan a un acuerdo, pero los responsables no han cumplido con el compromiso señalado, siempre y cuando se haga dentro del término contemplado en la normatividad específica.

1.2.8. Medidas cautelares o precautorias a las autoridades señaladas como presuntas responsables

De manera teórica, las medidas precautorias tienen la finalidad de que quien se sienta con la legitimación procesal, pueda solicitar al juzgador, a manera de prevención, que la persona contra quien se endereza una acción, haga o deje de hacer determinada cosa.

En materia de derechos humanos, dichas medidas, se traducen en acciones u omisiones solicitadas a determinadas personas servidoras públicas, de carácter urgente, para el efecto de que se preserve o restituya a una persona en el goce de sus derechos fundamentales, o bien, se evite la realización de daños de difícil o imposible reparación (Contreras Nieto, 2002).

En dicho contexto, las medidas cautelares presentan un abanico muy amplio de posibilidades, para garantizar la protección de estos datos fundamentales (Contreras Nieto, 2002).

Lo anterior, coincide con las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en cuanto a la finalidad de las medidas cautelares, en cuanto a que su objeto, es conservar o

restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos, que proceden cuando las presuntas violaciones se consideren graves o resulten de difícil o imposible reparación del daño causado o la restitución del agraviado en el doce de sus Derechos Humanos.

De esta manera, deben solicitarse a las autoridades o personas servidoras públicas competentes, las medidas precautorias cuando sean necesarias y, su modificación cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

Dentro de las actividades que realiza la Comisión, con la finalidad de clarificar la función de la persona encargada de pronunciar la resolución en materia de medidas cautelares o precautorias sobre el esquema de partida para su establecimiento de manera razonada, puede observarse como base, el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de calificar las condiciones de *gravedad*, *urgencia*, y *daño irreparable*, de la siguiente manera:

- a. *Gravedad de la situación*, es decir, el impacto que una acción u omisión, puede tener sobre el derecho velado, o sobre el efecto que una decisión pendiente en un caso o petición ante la autoridad;
- b. *Urgencia de la situación*, determinada por la información que denota el riesgo o la amenaza como sucesos inminentes en cuanto a su materialización, requiriendo que se lleven a cabo acciones preventivas o tutelares; y,
- c. *Daño irreparable*, como indicativo de la afectación sobre derechos que no son susceptibles de reparación, restauración o una adecuada indemnización.

De esta manera, en cuanto a su estructura, debe considerarse para su estructura, debe considerarse como elementos mínimos:

- a. Descripción de la situación y los beneficiarios;
- b. Información proporcionada por la autoridad señalada como responsable;

- c. Consideraciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sobre los requisitos contemplados con anterioridad, es decir, gravedad, urgencia y no reparación; y,
- d. En su caso, el plazo de la vigencia de las medidas cautelares.

Lo anterior, ha de ser necesario en los casos de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de las medidas a través de resoluciones fundamentadas, es decir, que cuenten con los razonamientos necesarios para dar sustento a las decisiones y alcances de las medidas decretadas, con la intención de que las mismas, tiendan a la proporción de la situación que originó tal pedimento.

1.2.8.1. Algunos ejemplos

Dentro de las medidas cautelares que pueden ser pronunciadas en situaciones de violación de derechos humanos, pueden mencionarse (Contreras Nieto, 2002):

| DERECHO HUMANO AGRAVIADO | MEDIDAS CAUTELARES |
|---------------------------------|---|
| Derecho a la salud | <p>Intervenir ante los titulares de las instituciones de salud para que se proporcione atención médica.</p> <p>Solicitar a las instancias de salud, la continuidad de vigencia de los derechos y prestaciones, cuando por negligencia se haya afectado la salud del quejoso.</p> <p>Solicitar atención inmediata al agraviado y en su caso, el traslado del mismo al centro hospitalario que se requiera, para recibir la atención médica adecuada.</p> <p>Solicitar que se realicen los análisis químicos necesarios para determinar si el agua que consumen los internos en algún Centro de Readaptación Social, es apta para consumo humano.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Derecho a la educación</p> | <p>Solicitar a las autoridades educativas, que tomen las medidas necesarias para que el agraviado tenga acceso inmediato a la educación básica.</p> <p>Requerir a los directivos de las instituciones educativas, la entrega a los agraviados, de la documentación de los educandos que compruebe su nivel de aprovechamiento escolar.</p> <p>Solicitar a las autoridades el cambio inmediato de profesores que atenten contra la dignidad personal de los educandos o contra su integridad física, o bien, ponderar si lo conveniente es el cambio del alumno.</p> |
| <p>Derecho de acceso a la justicia en materia penal</p> | <p>Solicitar que el agente del ministerio Público informe a los asegurados el motivo de su detención.</p> <p>Requerir que el titular de la acción penal informe sobre la naturaleza y causa de la acusación.</p> <p>Solicitar que el médico legisla certifique inmediatamente el estado psico-físico de los lesionados y emita los certificados médicos correspondientes.</p> <p>Solicitar que a las víctimas y detenidos se les proporcione la atención médica de urgencia que necesiten.</p> |

Tabla 5. Misma que representa los casos de ejemplo que pueden ser empleados en medidas cautelares o precautorias, con base en lo dispuesto en Contreras, Miguel Ángel, 10 temas de derechos humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

2. Partes de la resolución

Como parte de la intención de una nueva estructura documental, y como un producto emitido por la autoridad encargada de dirimir una controversia, es necesario que la resolución, cuente con un debido orden, y una organización tal, que permita al individuo, así como a cualquier persona comprender su contenido, y navegar por él de manera fluida, obteniendo así, parte de los objetivos planteados con anterioridad, es decir, fungir como mecanismo de comunicación entre el juez o a autoridad encargada de impartir justicia, y el justiciable, además de cumplir con un carácter educativo, pues permite que al ser más comprensible para la sociedad,

transmita conocimientos en materia de derechos humanos para aquellos quienes tengan acceso a la misma.

Como estructura racional, la resolución debe partir de la premisa de que, se construye bajo tres elementos indispensables, el primero de ellos, el planteamiento del problema, posteriormente, el análisis de los elementos que se configuran en el proceso llevado ante la autoridad y, por último, la conclusión a la que se ha llegado en relación con el análisis propuesto, y las premisas iniciales que fueron planteadas.

En ese orden de ideas, esta estructura tripartita (León Pastor, 2008) puede trasladarse a las resoluciones al contemplarse en la mismas, una parte expositiva (visto), una considerativa (considerandos) y por último aquella que se configura como resolutive (puntos resolutive).

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el orden estructural o macroestructura de las resoluciones, tiene que ver con el marco organizador de las partes de un documento, que, en el caso de las resoluciones, se visualiza de la siguiente manera (López Ruiz & López Olvera, 2007):

- a.** Datos de identificación (Rubro);
- b.** Resultandos;
- c.** Considerandos; y,
- d.** Puntos Resolutive.

Sin embargo, en este apartado y considerando el Instructivo para la elaboración de sentencia definitiva (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015), se propone un apartado extra dentro del documento que permita dar mayor claridad a la información dispuesta, y que se hace consistir en un resumen de la resolución, que debería incluirse previo a los resultandos.

Para lo anterior, resulta necesario clarificar qué contenido debe incluirse en cada uno de los aspectos mencionados con la finalidad de que, al hacer más clara y

sencilla una resolución, no se mezcle información de un apartado en otro, y no exista redundancia respecto de lo que se ha expresado en el cuerpo de la misma.

2.1. Rubro o datos de identificación

El rubro, permite, como su nombre lo indica, identificar el tipo de resolución que se emite, así como los datos de localización más eficaz del expediente de que se trata, el nombre de las partes, la materia y en algunos casos, la autoridad que emite la resolución.

Aunado a lo anterior, es necesario también asentar el lugar y la fecha en la que se emite la resolución, con la intención de brindar certeza al hecho, y posicionar el acto jurídico en un momento y espacio determinados.

Cuando la resolución se refiera a varios expedientes o concurren pluralidad de actores, responsables o terceros, podrán establecerse los datos del primero o del más antiguo seguido de la expresión [y otros].

Para la Corte Interamericana, dicho apartado, se nomina también como *encabezado*, en donde se incluyen los requisitos contemplados con anterioridad; en relación con ello, la Corte nombra a cada uno de sus casos, tomando el nombre de la víctima, o bien, alguna situación que la misma considere importante destacar para llamar la atención sobre este aspecto en concreto (Rodríguez Rescia, 2009).

2.2. Resumen de la resolución

Se sugiere con la intención de que el lector, conozca el sentido de la resolución, antes de que se adentre en el contenido del documento y con ello, conozca también los puntos centrales de las razones que llevaron a la autoridad a tomar dicha decisión.

El texto de referencia, contempla como estructura básica de este apartado de la resolución, lo siguiente:

- a. Redactarse en un solo párrafo, iniciando por el tipo de resolución pronunciado;
- b. Mencionar los efectos de la resolución;
- c. Precisar el acto del que se trata, así como el número de expediente y la fecha de emisión cuando el dato sea indispensable;
- d. Sintetizar la resolución y las razones principales por las que se tomó la decisión que se contiene en el documento de referencia; y,
- e. En caso de que sean varios los razonamientos que han sido precisados, marcar la pauta de los mismos, y colocarlos a través de incisos.

La concreción de las ideas contenidas en este apartado, darán pauta a que la forma en que se transmite la información, sea más orgánica, y con ello, se permita, una claridad mucho más abierta para la sociedad; por lo anterior, será necesario que el lenguaje utilizado en este apartado, sea lo más sencillo posible.

2.3. Resultandos

Por tradición, los resultandos, son los fundamentos de hecho que se encuentran enumerados en las sentencias, en los actos judiciales, o bien, en resoluciones gubernativas (López Ruiz & López Olvera, 2007), en este apartado, se contiene una exposición breve de los antecedentes del asunto y de las cuestiones o hechos debatidos, así como la comprensión histórica de los diversos actos procesales que cada una de las partes dentro de un procedimiento llevó a cabo (Burgoa, 1986, pág. 515).

En palabras más llanas, los resultandos, son los puntos históricos relevantes para el procedimiento, donde se establecen aquellos momentos procesales que permitieron encausar una resolución desde la petición del accionante, hasta el momento en el que se culminó con la decisión de la autoridad.

Comúnmente, en los primeros tres primeros resultandos, se contemplan datos fundamentales de la siguiente manera (López Ruiz & López Olvera, 2007):

- a. *Primer Resultando*, en el que se establece el nombre del quejoso y de sus apoderados en caso de que así sea, la fecha de presentación de la demanda, el nombre de la parte demandada, o en el caso que nos ocupa, de la autoridad señalada como responsable, los actos que se reclaman y en el presente supuesto, los derechos humanos que resultaron violentados con la acción u omisión de la autoridad que ha sido precisada; y
- b. *Segundo Resultando*, a través del cual, se acostumbra contemplar la fecha de admisión del acto jurídico que se resuelve a través de la resolución, la fecha en que se turnó el expediente a la autoridad encargada de su resolución y a la autoridad señalada como responsable para la emisión de su informe respectivo.

En “*Un Nuevo Modelo de Sentencia*” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015), se sugiere que cada uno de los resultandos, lleve consigo al inicio de su redacción una etiqueta semántica que permita al lector identificar de qué se trata el mismo, por ejemplo, siguiendo la línea tradicional de redacción, el primero de los resultandos podría etiquetarse como **inicio de la queja**, mientras que el segundo sería **registro de la queja**, y así de manera sucesiva, con la intención de que sea más fácil identificar los apartados de los que se trata cada uno de los apartados y que la atención del lector se dirija inmediatamente a ese rubro.

2.4. Considerandos

Los considerandos, son las razones esenciales que sirven de fundamento a una decisión tomada por la autoridad encargada de la impartición de justicia. Implican los razonamientos lógico-jurídicos formulados por el juzgador, como consecuencia de la apreciación de las partes en relación con los elementos probatorios

presentados y desahogados, así como la abstracción de las normas y consideraciones relativas al mundo jurídico (Burgoa, 1986).

De igual manera, es preciso que cada uno de los considerandos, se estructure de manera tal que sea de manera sencilla su identificación, así como localización dentro del documento, algunos de los que son más comunes son (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015):

- a. *Competencia*, relativo a la competencia del órgano encargado de la resolución del caso que se le plantea, señalando con ello, el fundamento legal y los motivos por los cuales se sustenta tal determinación. Puede componerse de dos partes, la primera de ellas en cuanto a las razones por las cuales el órgano es competente para la resolución del caso planteado, y la segunda, esta batería normativa de la que se trata (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015).
- b. *Legitimación*, en este apartado se contemplan los requisitos y presupuestos procesales de la admisibilidad, entre los que destacan la jurisdicción, la capacidad, la vía, forma, el lugar, la personalidad, y los plazos; sin embargo, el mismo, debe establecerse sólo en aquellos casos en los cuales sea necesario, es decir, cuando se advierte que existe algún incumplimiento en los supuestos procesales de los que se habla (López Ruiz & López Olvera, 2007), este apartado, puede omitirse, cuando se haya cumplido con todos los requisitos formales de la legitimación, y dejar asentado este hecho en el considerando previo;
- c. *Estudio de fondo*, en el que se contienen los razonamientos que llevaron a la autoridad a tomar las decisiones que se contienen dentro del aparato resolutorio, en este caso, es importante dividir el presente, en dos subapartados:

- a. *Planteamiento del caso*, en el que se delimita de manera, clara, sencilla y concisa, el conflicto que ha sido puesto a consideración de la autoridad encargada de emitir la resolución a través de tres partes. La primera de ellas, una síntesis sobre los argumentos de las partes, la segunda, como clarificación del problema jurídico y, por último, el método en que se abordó el estudio de los agravios del problema jurídico que se pretende resolver, así como las razones que lo justifican en el caso de que así sea necesario (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015); y,
- b. *Estudio de los agravios*, en el que se exponen las razones por las que se dan respuesta a los problemas que han sido planteados a la autoridad y que fueron establecidos en el planteamiento del caso, en materia metodológica, puede concebirse como el aparato de análisis que permite darle solución al planteamiento a través de la respuesta a las hipótesis relacionadas con el caso en concreto. Dicho apartado, deberá hacerse con una estructura organizada y segmentada en las partes que se consideren necesarias.

En este apartado, se contiene la parte valorativa y creativa de la autoridad encargada de la determinación que funda la resolución, pues es en donde se hacen las apreciaciones jurídicas más relevantes, pues se explica y analiza la ecuación de hechos u derechos.

- c. *Efectos de la resolución*, se establecen las consecuencias jurídicas que deriven del silogismo planteado, y con ello, la función del mismo en la materialización en el mundo de lo real de la decisión tomada por la autoridad, en este apartado, se recomienda (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015), que cada uno de los actos que la autoridad deba llevar a cabo, queden debidamente planteados, así

como el plazo para su cumplimiento y el deber de comunicar a la autoridad resolutora de su cumplimiento efectivo.

En este apartado, es en el que se produce en la Corte Interamericana, la *jurisprudencia*, entendida como las valoraciones jurídicas a partir del propósito de impartición de justicia, en un sentido interpretativo de las disposiciones normativas, en especial, relacionado con lo que tiene que ver con los derechos humanos, cuya base es el principio de interpretación y aplicación de la norma más favorable para la persona humana (Rodríguez Rescia, 2009), es decir, es el momento cumbre, en el cual, se puede hacer el razonamiento de la autoridad para determinar el sustento epistémico de su construcción lógica.

2.5. Puntos Resolutivos

Este apartado es fundamental para el justiciable, pues contiene las resoluciones emitidas por la autoridad con base en sus actuaciones y el razonamiento realizado sobre la situación que se pone a su consideración.

Se recomienda que se lleven a cabo las siguientes directrices para una correcta claridad en su estructura (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015):

- a. Estar numerados de manera ordinal, es decir, primero, segundo ... (n), dependiendo de la cantidad de resolutivos de los que se trata, con la intención de identificarlos y distinguirlos del resto de las consideraciones; y,
- b. Evitar un desarrollo pormenorizado de datos particulares de los actos que han sido puestos en el ejercicio de la acción planteada por el quejoso, pues los mismos, se encuentran distribuidos en los apartados anteriores.

Este apartado, es sustancial para la comprensión del lector sobre lo que la autoridad ha determinado, pues representa las decisiones, y como tal, en cuanto a la parte total del documento, debe hacerse de la manera más sencilla y clara que se pueda, pues debe dejar muy clarificado el hecho de que es el punto de referencia para el

quehacer, en su caso, de la autoridad señalada como responsable, o bien, aquello que ha decidido a través de su construcción lógica.

3. Requisitos de las resoluciones

Como parte de la teoría, las resoluciones se impregnan de requisitos necesarios para que adquieran la validez y la eficacia jurídica indispensable (Pina & Castillo Larrañaga, 1966), entre ellos, se pueden destacar los requisitos externos o formales y los internos o sustanciales.

Los requisitos *externos* o *formales*, son aquellas exigencias que establecen las normas jurídicas para darle validez a la resolución emitida por la autoridad (Pina & Castillo Larrañaga, 1966), es decir, las formas que se han desarrollado a lo largo del presente documento en cumplimiento no sólo de las consideraciones reglamentarias dispuestas, sino de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las disposiciones que prevén los artículos 14 y 16, referidos precisamente a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad que tengan impacto en el mundo de lo social.

En cuanto a lo que tiene que ver con los *requisitos de fondo*, son los que tratan ya no al documento, sino a su contenido propiamente dicho (Pina & Castillo Larrañaga, 1966), es la relación entre los hechos, los supuestos jurídicos que se consagran en las normas utilizadas por la autoridad para la fundamentación de sus decisiones basados en el conjunto probatorio que se pone a disposición de la autoridad por las partes, así como las que por ministerio de ley, puedan hacerse por oficio; y las consecuencias jurídicas que se derivan de este silogismo relacionado con el pedimento del accionante y la decisión final de la autoridad encargada de conocer el caso en concreto.

3.1. Congruencia (Externa e Interna)

La *congruencia* (López Ruiz & López Olvera, 2007), puede ser entendida como la concordancia o armonía, que existe entre los solicitud por el accionante, así como

por la [en este caso] autoridad responsable de la supuesta violación de los derechos humanos y lo resuelto por el órgano encargado de dirimir los conflictos puestos a su conocimiento; y que, aunado a ello, no exista entre las disposiciones contrarias.

Otra conceptualización de la congruencia, la concibe como el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, o bien, de los cargos o imputaciones formulados contra una persona, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o excepciones y defensas aducidas, salvo que la ley, otorgue facultades especiales para separarse de ellas (Devis Echandía, 1985).

En la práctica, son dos perspectivas de la congruencia, la interna y la externa.

Por parte de la *congruencia externa*, tiene que ver con la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto en la resolución con la litis planteada por las partes, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia que se busca dirimir (EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. SU INCORRECTA PRECISIÓN CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA QUE DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO, 2012)³, es decir, se vincula con la coincidencia que exista entre lo pedido y lo resuelto por la autoridad.

Su análisis, se enfoca en la labor de verificar cuáles son los planteamientos de las partes, sus acciones, pretensiones, así como la identificación del tipo de problema, por lo que, su evaluación debe hacerse confrontando el fallo, con la problemática planteada por las partes involucradas en el proceso, para determinar si el argumento utilizado por dicha autoridad identifica de manera acertada el problema y con ello,

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 160315, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 4/2012 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, página 383, Tipo: Jurisprudencia

si se genera la solución adecuada con la justificación que para tal efecto se hace necesaria (Jiménez López, n.d.).

Algunos de los casos en los que la congruencia externa, no se cumple pueden resumirse de la siguiente manera:

| INCONGRUENCIA | SUPUESTO DE ACTUALIZACIÓN |
|----------------------|--|
| <i>Ultra petita</i> | Se produce cuando se otorga por la autoridad, más de lo solicitado. |
| <i>Extra petita</i> | Sucede cuando se extiende el pronunciamiento a cuestiones no sometidas a la decisión de la autoridad. |
| <i>Infra petita</i> | Se da cuando se decide en menor medida de lo solicitado, ya sea por concesión o negativa de la petición y en el entendido que se ha requerido una cantidad determinada. |
| <i>Cifra petita</i> | Denominada también omisiva y se actualiza cuando se omite la decisión de un asunto cuya resolución forma parte de la contienda, o bien, que no se decide por incompatibilidad, lo que genera la inexistencia o reserva sobre el pronunciamiento. |

Tabla 6. Elaborada con información obtenida del Recurso de Apelación con número de identificación SUP-RAP-353/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 17 de agosto de 2016

Por lo que ve a la *congruencia interna*, exige que, en la sentencia, no se contengan consideraciones contrarias entre sí o bien, con los puntos resolutivos (CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA, 2009) ⁴, por tanto, manifiesta la estrecha relación que tiene con la relevancia de la claridad de la redacción y la argumentativa con la justificación de la decisión de fondo (Jiménez López, n.d.); es decir, es posible considerar que la

⁴ Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar vs. Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, Jurisprudencia 28/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24

congruencia interna, tiene que ver con la coherencia de la resolución emitida en su integridad, de manera que, de su contenido, no se advierta que existe alguna contradicción de entre la totalidad de sus manifestaciones.

En virtud de lo anterior, un ejemplo de incongruencia interna, se toma de un criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, a través de tesis aislada (SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, 1997)⁵, en donde se señala que, en un apartado de una resolución, se tuvo por no acreditada la personalidad del demandado, por lo que declaró insubsistentes todas las promociones presentadas en el procedimiento, sin embargo, se analiza y concede valor probatorio a las pruebas que fueron ofrecidas, incluyendo las de la persona a la que se desconoció la legitimación.

Lo anterior, permite al lector, observar la forma en que la congruencia debe hacerse presente, de manera que, las actuaciones de la autoridad, deberán tener una trazabilidad clara y estructurada, cuya ilación debe mantener el nexo entre cada uno de los hechos ocurridos durante el proceso y la decisión tomada con respecto a ellos, lo cual significa que, debe existir entre los mismos, un camino que tenga como antecedente lo materializado en un sentido razonable sobre lo pedido y lo otorgado por la autoridad, y que estas actuaciones tengan una repercusión o efecto en todo lo que implica el proceso, sin desviar su curso en alguna parte del cauce procesal; es una especie de construcción basada en la formulación de causa y efecto progresiva, en la medida de que un hecho, genera consecuencias indefectibles a lo largo del procedimiento ventilado ante una autoridad.

3.2. Exhaustividad

Por lo que ve, la exhaustividad es el examen de todas y cada una de las pretensiones formuladas por las partes (López Ruiz & López Olvera, 2007), además

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 198165, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: XXI.2o.12 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, agosto de 1997, página 813, Tipo: Aislada

de ello, es necesario que no se omita ninguno de ellos, lo que implica una obligación para el juzgador, o bien, la autoridad que emite la resolución; de decidir las controversias, tomando en consideración los argumentos aducidos por las partes involucradas en un conflicto, de manera tal, que su conclusión, arroje una absolución o condena par alguna de las partes, respecto de la totalidad individualizada de todos los puntos en mención (CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN EL QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS, 2004)⁶.

El principio de exhaustividad, consiste en que las autoridades encargadas de emitir una resolución, agoten en su determinación, todos los puntos que se han puesto a su conocimiento a efecto de que sus decisiones sean completas e integrales, a satisfacción de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así como todos los planteamientos hechos valer por todas las partes durante la integración de la litis (Recurso de Apelación. SUP-RAP-353/2016, 2016).

En tal sentido, el principio de exhaustividad, está dirigido al deber de toda autoridad de atender de manera integral, todas y cada una de las peticiones hechas por las partes, con la intención de guardar la debida atención que se tiene para con las mismas, independientemente de su procedencia; pues debe hacerse un estudio pormenorizado de las mismas, lo que significa brindar la solución a la petición de los justiciables.

3.3. Fundamentación

Por fundamentación ha de entenderse, la expresión del derecho que es aplicable al caso en concreto (López Ruiz & López Olvera, 2007) y que debe ser contemplado por la autoridad que emite una resolución para darle solución a una controversia, con la finalidad de otorgar legitimación a sus decisiones.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 182221, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, febrero de 2004, página 888, Tipo: Jurisprudencia

En virtud de lo anterior, por fundar debe entenderse la expresión de las consideraciones legales o de derecho del acto que se atribuye a una persona, física o moral; de manera análoga, ha de comprenderse en la conceptualización de la fundamentación, los dispositivos tanto sustantivos como adjetivos que permitan apoyar la determinación tomada por una autoridad (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CONCEPTO DE, 1994)⁷ y que deben sustentarse en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que la resolución se encuentra en el estudio pormenorizado de las acciones y excepciones del debate entre las partes, con base en los preceptos jurídicos que le den sustento y la exposición de las circunstancias tomadas en cuenta para la emisión del acto (FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE, 2005)⁸.

La fundamentación, tiene dos aspectos, el ideológico, relacionado con la cuestión dispuesta en la norma, que proporciona los argumentos que dan sustento a la decisión tomada en el proceso, y praxeológico, es decir, práctico, desde el momento en el que la autoridad ha de justificar y hacer una sentencia jurídicamente correcta, y sus funciones, es decir que producen efecto dentro del proceso, como extra procesales, que son aquellos que se materializan en el mundo de lo real, fuera del proceso como tal.

De manera resumida, la fundamentación no sólo es un quehacer de la autoridad, sino un verdadero deber, encaminado a la manifestación de los preceptos legales que le den fuerza de existencia a la resolución y los actos tomados, desde la

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 209986 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: I. 4o. P. 56 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, noviembre de 1994, página 450 Tipo: Aislada

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 176546, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a./J. 139/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, diciembre de 2005, página 162, Tipo: Jurisprudencia

actuación misma, como aquello que le de sustento a los razonamientos pronunciados en la resolución, que le permita contar con validez para sus efectos legales en la realidad.

Tal requisito, no puede satisfacerse solo con una debida motivación, sino que es necesario citar el fundamento legal que resulte aplicable al caso, pues caso contrario, no se cumplirían con los requisitos constitucionales necesarios para todo acto emanado de autoridad, lo que traería como consecuencia que la parte afectada, impugne las decisiones tomadas por la autoridad (Jiménez López, n.d.).

3.4. Motivación

La motivación, es la exposición de todas las razones que a juicio de la autoridad son necesarias para apoyar su decisión (López Ruiz & López Olvera, 2007).

La motivación puede entenderse en dos sentidos:

El primero de ellos, como *explicación* o motivación sociológica; traducida en la explicación que describe los estados anímicos que han dado lugar a la resolución, es la explicación de las causas objetivas que han provocado la aparición de la resolución. Esto, puede sistematizarse de la siguiente manera; en primer término, los estados anímicos accidentales, entre los cuales, está la pelea conyugal, angustia económica, el segundo de ellos, los estados anímicos permanentes entre los que destacan las creencias y, por último, los resultados estratégicos o de cálculo de la decisión (Nieto García, 2000).

El segundo, comprendido como la *justificación*, también llamada motivación jurídica o fundamentación, como acto a posteriori, un pretexto formal para justificar una decisión previa, es el acto a través del cual el juez razona para que la sentencia sea congruente con el ordenamiento jurídico, y con el derecho que se vive en un espacio y en un tiempo determinado, son las bases legales en que la resolución se apoya (Nieto García, 2000); en palabras coloquiales, es encajar un hecho, o una decisión

dentro de un dispositivo normativo específico y con ello, razonar respecto de los pronunciamientos que se van a verter en la resolución.

Es importante dejar de manifiesto que, la ausencia de la motivación, trae consigo, la invalidez de la resolución emitida por la autoridad, que puede ocurrir en diversos supuestos (Nieto García, 2000):

- a. El primero de ellos tiene que ver con una *ausencia* total o parcial de motivación;
- b. Cuando ocurre una *incoherencia interna*, lo que sucede cuando los fundamentos van en contra de otros y la resolución como tal va en contra de los mismos, lo que genera no sólo un vicio en la motivación, sino en la congruencia;
- c. La *arbitrariedad*, en el entendido de que no existe como tal una motivación en derecho y, en consecuencia, la motivación que queda de manifiesta no cuenta con ninguna validez;
- d. Lo *irrazonable*, cuando existiendo motivos para emitir la resolución a la que se aluden, los mismos, se hacen inconsistentes con la causa y la consecuencia de la que se trata, es decir, no existe razón para emplear los argumentos y las bases tanto teóricas como probatorias y fácticas con respecto de la consecuencia jurídica; y,
- e. La *insuficiencia*, que ocurre cuando siendo la motivación relacionada con el hecho que se dilucida ante la autoridad, no alcanza para que la decisión tomada o la consecuencia jurídica, tenga validez alguna, pues hace falta que sea tratada a profundidad.

3.5. Justificación

Una decisión judicial se concibe como justificada cuando el argumento es sólido, es decir, que el conjunto de sus premisas, son aceptables y su estructura es

lógicamente correcta, pero que, además, funciona como un referente en la resolución de otros asuntos con características similares (Bonorino, 2004).

Atento a ello, generalmente se alude a la justificación sobre la decisión final de la persona encargada de emitir un veredicto, sin embargo, todo el proceso, se encuentra investido de decisiones que dar curso al proceso mismo (Redondo, n.d.).

Al igual que el trabajo de los científicos, los jueces deben justificar sus hipótesis, para que adquieran la característica de validez necesaria para ser usadas como premisas de hecho en su razonamiento normativo y con ello, obtener una verdadera resolución fundada o justificada (Bonorino, 2004).

De esta manera, se alude que un argumento resulta sólido, cuando concurren dos características fundamentales (Bonorino, 2004):

- d. Que las premisas sean verdaderas; y,
- e. El argumento es correcto, desde el punto de vista de la lógica.

Desde este punto de vista, la idea de la justificación de las resoluciones, es cumplir con el silogismo jurídico del que se ha tratado en el transcurso de este documento, a través de los argumentos que les den fuerza y validez a las decisiones tomadas por las autoridades encargadas de impartir justicia, pero que se hagan perdurables en el tiempo con la vigencia que representa el mismo, y no solo eso, sino también innovar en la construcción de estos ante tal necesidad.

En otras palabras, la justificación, permitirá a quienes se dirige, así como a las personas interesadas de su contenido; controlar y criticar las razones, por las cuales la autoridad juzgadora sostiene una determinada respuesta, pero que implica dos aristas de actuación, una *interna* que evoca la posibilidad de que todos los agentes involucrados razonan de manera auténtica, tratando de conocer el derecho que aplican y los hechos que deben aplicar; y una *externa*.

En tal virtud, existen dos figuras fundamentales para la construcción de argumentos de justificación; la analogía y la abducción.

3.5.1. Analogía

Al referirse a analogía, se alude a los argumentos contruidos bajo dicha estructura, fundados en la existencia de relaciones de semejanza entre distintas entidades que guardan cierta similitud en algunos de sus aspectos (Bonorino, 2004).

Para alcanzar el objetivo de dichos argumentos, conviene establecer algunas reglas que evalúen su eficacia (Bonorino, 2004):

- a. Las propiedades semejantes de los supuestos a comparar, deben ser relevantes en relación a la conclusión, pues, cuanto más relevantes sean, mayor será su semejanza y, en consecuencia, mayor la fuerza inductiva del argumento;
- b. Deben considerarse la mayor cantidad posible de propiedades relevantes, de tal manera que cuantas más propiedades sean tomadas en cuenta, mayor será la fuerza que adquiera el argumento;
- c. Es recomendable que se comparen la mayor cantidad de entidades posibles, de tal manera que, la diversidad de supuestos contenga aspectos de semejanza, pero a su vez, muestren variabilidad en su construcción;
- d. En relación con ello, las entidades que se comparan, deben ser lo más variadas posibles, en aquellas cuestiones que no resultan relevantes, pues eso incrementa la posibilidad de que las semejanzas detectadas, no se deban a coincidencias;
- e. Las cuestiones que deriven en aspectos negativos, deben ser lo menos variadas posibles, con la intención de que la fuerza con la que se desarrolla el argumento no disminuya; y,

- f. Cuanto más específica es una conclusión, menor será la fuerza del argumento con el que se pretende apoyar.

Al respecto, es menester mencionar que, el ejercicio de la analogía requiere de ser llevada de manera sencilla y práctica, pues, al ser argumentos de una estructura compleja, hacen indescifrable su contenido a la población en general, por tanto, la idea es que, al momento de aplicar este ejercicio, se remita a versiones de fácil lectura, o bien, bajo los principios del lenguaje claro.

3.5.2. Abducción

También conocido como *salto a la mejor explicación*, en la abducción, se menciona en calidad de conclusión, el enunciado que permite explicar mejor todos los hechos que conforman las premisas, de tal manera que la información novedosa, resulte de este proceso de construcción argumentativo (Bonorino, 2004).

En virtud de lo anterior, tres son las formas que puede adquirir el argumento abductivo:

- a. *Hipótesis o abducción hipercodificada*, en la que se establece una relación entre una serie de eventos y las posibles causas que le originaron;
- b. *Abducción hipocodificada*; en el cual, la regla, debe seleccionarse entre una serie de reglas derivadas del conocimiento corriente del mundo; y,
- c. *Meta-abducción*; que consiste en decidir, si el universo que se ha creado por las abducciones desarrolladas, corresponde al mismo que la experiencia del observador.

4. Las recomendaciones

Dentro de la norma que rige al Organismo Autónomo de protección no jurisdiccional de Derechos Humanos, en cuanto a su vida interna, el Capítulo Séptimo del

Reglamento de su Ley, contempla lo referente a las Recomendaciones, las que se conforman de diversos apartados, tal como se muestra a continuación:



Gráfico 5. Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

4.1. Antecedentes

Lo que, con base en lo estudiado anteriormente, puede compararse con los resultados, pues configura la historia procesal del caso a resolver y con ello, el conocimiento cronológico de las cuestiones suscitadas dentro del procedimiento.

Para la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, los antecedentes procesales, tienen que ver con los procedimientos, trámites y diligencias (Rodríguez Rescia, 2009).

4.2. Considerandos

Relativo a las consideraciones tanto fácticas, como probatorias y jurídicas, relacionadas con los hechos que se ventilan ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.

La Corte Interamericana subdivide dichos considerandos en rubros, como los son, la *sistematización y valoración de la prueba*, lo que hace a partir de la naturaleza de la misma; los *hechos probados*, desde un punto de vista sustantivo, pues parte de los hechos demostrados con base en la valoración de las pruebas y el alcance de las mismas, los que dependen de los derechos humanos que se considera violados conforme a lo dispuesto en la Convención Americana, y las reparaciones que se debe exigir al Estado en dicha situación (Rodríguez Rescia, 2009).

En relación a la coherencia del estudio del caso y de la resolución, se recomienda que los hechos en los que se acredite la violación respecto de algún derecho, deben contener además una relación lógica entre la parte fáctica y la probatoria, así como la concreción con las disposiciones normativas correspondientes, en este caso, aquellas relacionadas con los derechos humanos, en relación con los cuales se ha acreditado alguna violación por la autoridad.

En virtud de lo anterior, y dado el bien jurídico que se busca proteger, con base en el principio de *iura novit curiae* que se traduce como “el juez sabe el derecho” (Rodríguez Rescia, 2009), la persona encargada de la resolución podrá tomar en cuenta las disposiciones normativas que considera necesarias para el caso en concreto, a pesar de no estar contempladas por el quejoso al momento de accionar ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán.

De igual manera, habrá de aplicarse el principio *pro homine*, mejor conocido como *principio pro persona*, en la construcción de la respuesta ante la petición del accionante, considerando de la norma, aquellas disposiciones más favorables para la persona humana.

Por lo que ve al apartado de **considerandos**, los mismos deberán precisar:

- a. Fundamentos de derecho o disposiciones normativas en que se funde la recomendación;
- b. Motivaciones que le den sustento jurídico a los puntos recomendatorios;
- c. Los derechos humanos y las libertades fundamentales que se consideren violados;
- d. Los hechos materia de a queja;
- e. En caso de ser relevante, el contexto en que estos se suscitaron;
- f. Las pruebas allegadas por cada una de las partes interesadas;

- g. En su caso, las diligencias realizadas de manera oficiosa por la Comisión para mejor proveer; así como su valoración, primero en lo individual, y posteriormente en su conjunto;
- h. La relación de las pruebas con los hechos que se consideren probados; y,
- i. Fijación clara del reconocimiento del estatus de víctima, así como el incumplimiento por parte de las autoridades declaradas como responsables de sus obligaciones en materia de derechos humanos, su grado de responsabilidad y los daños causados a la víctima.

4.3. Recomendaciones específicas.

Son entendidas como las acciones solicitadas a la autoridad para que repare de alguna manera la violación a los derechos humanos, y en su caso, instruya a las autoridades pertinentes a iniciar los procedimientos necesarios para sancionar a los responsables.

En ese sentido, las recomendaciones se constituyen como el quehacer de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, respecto de su actividad reactiva de los hechos que dieron pie a una supuesta violación de los derechos humanos.



Gráfico 6. Elaboración propia a partir del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

Ahora bien, las **recomendaciones específicas**, de acuerdo con la fracción IV del numeral 207 ya invocado, en complemento de lo expuesto al inicio del presente apartado, son las acciones solicitadas a la autoridad, para que repare de forma **integral**, la violación a los derechos humanos que haya sido acreditada, de tal forma que se contemplen las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las garantías de no repetición con un enfoque transformativo, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, simbólica y estructural, tomando en cuenta las manifestaciones de los quejosos en torno a la forma en que mejor se sienta su satisfacción y plenitud, para hacer más efectivo el goce de los derechos de las víctimas.

En tal sentido, deberán privilegiarse todas aquellas que conlleven al restablecimiento de la situación prevaleciente antes de la violación del derecho o derechos humanos violentados.

Para el caso de que no sea posible dicho restablecimiento, deberán dictarse una serie de medidas que, aunado a la garantía del pleno goce del derecho conculcado, reparen de forma integral las consecuencias producidas por dichas infracciones, como lo son, las **medidas de no repetición** con enfoque transformador que tengan el potencial de prevenir razonablemente la reiteración de la violación y en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a los responsables.

4.4. Recomendaciones Generales

Aunado a lo anterior, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, puede también emitir recomendaciones generales a autoridades tanto municipales, como estatales, con la finalidad de promover las modificaciones de disposiciones normativas, prácticas administrativas o su interpretación que puedan llegar a propiciar potenciales violaciones a los derechos humanos de la sociedad.

En este caso, no se requiere de ninguna aceptación por parte de la autoridad, siendo publicados en la página web de la Comisión o en cualquier otro medio de

comunicación para que tenga el mayor alcance posible, procurando que su cumplimiento se verifique a través de la realización de estudios generales y audiencias públicas.

5. Consejos para la redacción de una resolución debidamente argumentada

Para evitar la mayor cantidad de obstáculos en la construcción de las resoluciones materia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se sugiere tomar en consideración ciertos aspectos que, además de fortalecer las decisiones de las autoridades encargadas de ello, contribuyan con una comunicación más asertiva para quienes está dirigida su función y de manera general, con la sociedad en general (León Pastor, 2008):

- a.** *Orden*, es decir, establecer la presentación del problema, su análisis, y el cumplimiento de su objetivo como consecuencia jurídica; a través de la materialización de la figura fundamental de la construcción argumentativa en el derecho, como lo es el silogismo. Esto, dependerá de una estructura mental más estructurada y permitirá al lector ubicar de manera más inmediata la información que le interese, así como una comprensión más adecuada de la información que se busca transmitir;
- b.** *Claridad*, lo que puede traducirse en la eliminación de tecnicismo jurídicos innecesarios o latinazgos cuando sea innecesario, por lo que habrá de procurarse un lenguaje mucho más comprensible para la generalidad de la población y bajo acepciones más contemporáneas, dejando el lenguaje dogmático para el debate entre los especialistas en la materia (León Pastor, 2008), ya que en el proceso comunicativo se hace indispensable que el receptor del mensaje comprenda a plenitud la información que recibe el emisor;
- c.** *Fortaleza*, la cual puede desprenderse del apartado de fundamentación y motivación, aunado a un adecuado razonamiento, pues cuanta más fuerza

se realice en dichos apartados, será cada vez más complicada la existencia de puntos frágiles que puedan ser aprovechados por quienes estén en desacuerdo con las decisiones tomadas por la autoridad, y con ello, dotarle de legitimación tanto como institución, como en las acciones que deriven de la misma.

En el “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*” (León Pastor, 2008), se expone la clara materialización de lo que anteriormente se ha desarrollado como Matriz de Congruencia y Teoría del Caso, pues se construye a través de la relación de la batería normativa, con el aparato fáctico y las pruebas que sustenten la decisión tomada por el órgano encargado de dirimir una controversia; lo que se denomina como las buenas razones, en concomitancia con la interpretación del derecho positivo vigente, las razones asentadas en la doctrina y los criterios jurisprudenciales, en este caso, nacional e internacional;

- d. *Suficiencia*, que puede resumirse en la concreción de las razones a aspectos esenciales y sin redundancia; la intención de tocar este punto, deviene en la necesidad de evitar usar párrafos excesivos en la explicación de temas que pueden desarrollarse de manera sencilla y directa, sin que ello signifique que se razone de manera insuficiente, es decir, deberá mantenerse un equilibrio entre los argumentos que se usen y la necesidad de los mismos;
- e. *Coherencia*, relacionada con la solidez lógica que representa la decisión tomada por la autoridad, con base en los argumentos usados en su razonamiento y la petición hecha por la parte peticionaria, es decir, quien se haya erigido como quejoso dentro del procedimiento de protección no jurisdiccional de los derechos humanos; y,
- f. *Diagramación*, a través de las herramientas dispuestas en el presente documento y que se conforma con la debida estructuración del documento que se use como medio de comunicación con la sociedad; es el empleo

adecuado del espacio que se tiene para plasmar las ideas de la autoridad, según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León Pastor, 2008), una redacción amigable, se puede construir bajo los siguientes términos:

- I. Uso de interlineado 1.5 o doble espacio;
- II. Párrafos separados unos de otros;
- III. Argumentos vertidos en lo individual en cada párrafo, es decir, cada párrafo dentro del documento, deberá referirse a un argumento en específico; y,
- IV. La numeración de cada párrafo, para ubicarlo y referenciarlo de manera inmediata y dar más estructura al documento; con ello, también se permitirá remitir dentro del documento de manera más concreta, haciendo uso del principio de economía procesal y dejar de transcribir en cada momento los puntos que sean de interés.
- V. Además de lo anterior, se sugiere que se etiquete cada uno de los apartados específicos, para que se centre en un tema en específico y con ello, se avoque únicamente a esa etiqueta temática de manera exclusiva.

Estas son algunas sugerencias que se pueden tomar como base en la construcción de una resolución dinámica en cuanto a su estructura y funcional para el receptor del mensaje que se busca transmitir por parte de este organismo juzgador, con las características necesarias que permitan que el código utilizado sea el adecuado en la medida de su comprensión por la mayor cantidad de auditorio posible, para lo cual, será necesario que se use otra característica fundamental, la que se describirá a continuación.

5.1. Lenguaje claro en las resoluciones

Como parte de la redacción de las resoluciones, y en general de cualquier documento que pretenda expresarse a un grupo que se busca generalizar cada vez más, la precisión se hace fundamental para su construcción, la cual, puede materializarse al emplear los vocablos más adecuados para el concepto que se pretenden abordar (Marroquín Zaleta, 2010).

En el marco del Manual para la elaboración de Sentencias (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015), se alude a la característica lingüística como la más importante del documento en sí, pues permite que las resoluciones como tal, sean más fáciles de comprender, pues dicho entendimiento se hace necesario para la evaluación y crítica de las razones que la autoridad encargada de emitir una decisión lleva a cabo.

Para ello, se han contemplado algunas recomendaciones para que el lenguaje utilizado en las resoluciones, permita esta claridad y concisión de la que se trata (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015):

- a. *Iniciar por la conclusión*, como parte del silogismo jurídico, la conclusión es fundamental para encontrar las razones que dan origen a una consecuencia jurídica; en este caso, es importante conocer cuál es la conclusión para transmitir la decisión de una manera más clara, por lo que oraciones, párrafos, palabras y argumentos, deben estar ordenados de manera adecuada para que la lectura sea mucho más fluida (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015);
- b. *Reglas básicas*, entre las que se encuentra el uso de verbos fuertes, la eliminación del lenguaje jurídico excesivo, como se ha mencionado con anterioridad; la noción y el objetivo de escribir lo más claro y simple posible, el tratar de reducir o eliminar ambigüedades. En ese sentido, también se recomienda estructurar oraciones con menos de 25 palabras cuya estructura

se base en sujeto, verbo y complemento, lo que deriva en el uso de párrafos más cortos también. De igual manera, es necesario que se considere que el documento que se redacta es para el público, no para el autor del mismo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015); y,

- c. *Reglas sobre la narrativa judicial*, al ser la resolución, un acto y un documento que va dirigido hacia una sociedad, es necesario que la autoridad, enfoque sus esfuerzos en detectar la mejor manera en que el mensaje que busca transmitir sea comprendido de la mejor manera posible, en lo que se ha hecho hincapié en líneas previas; aunado a ello, contribuye con dicha labor, el generar escenarios que las personas asuman propios para familiarizarlos con los elementos que conforman dicha actuación; en este caso, lo ideal, será el uso de palabras cotidianas pero sin perder la lógica de la idea que pretende transmitirse.

Un ejemplo en materia de ausencia de claridad, se encuentra en las Pautas para la elaboración de resoluciones (Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A.C.; Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C. & Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, 2022):

“El gobernado que impugna el presente juicio de amparo, promovió un escrito de demanda, sus copias respectivas fueron adjuntadas para las autoridades responsables, fue recibido el uno de febrero de dos mil trece, en el local que ocupa la Oficina de Correspondencia Común la cual combate la nulidad de la resolución de tres de enero de dos mil trece, ya que venía desempeñando el cargo de policía, y fue destituido del empleo o comisión...”

De tal forma, que al tomarse en consideración los consejos anteriores, se sugiere que dicho extracto quede de la siguiente manera:

“El quejoso promovió una demanda en contra de la resolución de tres de enero de dos mil trece que lo destituyó del cargo que venía desempeñando como policía; la cual fue recibida en la Oficina de Correspondencia Común el uno de febrero siguiente...”

Como puede observarse, desde el tamaño del párrafo la modificación de la perspectiva se modifica, pues, con palabras más concisas, y de manera más simplificada, pudo expresarse la idea central, sin necesidad de utilizar elementos que eran innecesarios al momento de emitir dicho apartado; aunado a ello, la eliminación de palabras que resultan redundantes e innecesarias, también fueron eliminadas del párrafo, dando al mismo, mayor fluidez sobre lo que busca transmitirse.

Sin duda alguna, el hecho de tomar en consideración el que los lectores de las resoluciones que se emitan por parte de la autoridad, son personas que no necesariamente forman parte del grupo de decodificadores del lenguaje jurídico.

En relación con ello, se sugiere también algunos aspectos que son importantes tomar en cuenta (León Pastor, 2008):



Gráfico 7. Elaboración propia a partir de León Pastor (2008), Manual de redacción de resoluciones judiciales

Con ello, la legitimación de una resolución más cercana a la sociedad en general, habrá de materializarse al permitir que más personas puedan comprender su contenido y contribuir con ello, a una educación jurídica más palpable y real.

Capítulo IV

Estándares nacionales e internacionales

Sumario: 1. Conceptos básicos 2. Teoría del margen de apreciación nacional y el principio de compatibilidad. 3. Estándares en materia de derechos humanos

1. Conceptos básicos

Para comprender la manera en que deben incorporarse los estándares en las resoluciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es necesario, primero conceptualizarlos.

Desde la visión teórica, los estándares, son los modelos creados por los organismos internacionales para establecer o determinar las características o elementos de una cosa, un acto o situación (Salcedo Flores, 2018).

Como parte de este proceso de incorporación de estándares nacionales e internacionales, es necesario que se guarde una *coherencia sustancial*, con la finalidad de evitar que se produzcan contradicciones y que se cumpla con el principio de equivalencia y suficiencia sustancial de los derechos⁹ (Hernández Valle, 2016).

En tal sentido, es necesario que se cumpla por los tribunales, en este caso, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el principio de **armonización**, entendida como el proceso por el cual, las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer, incorporando normas comunes o similares, de tal manera que en primer término habrá de aceptarse por las instituciones, para posteriormente acercar las soluciones y por último, dejar la conclusión a diferencias meramente técnicas, tal como se observa en la siguiente gráfica (Lerner, 2004).

⁹ Según este principio, la eficacia de los derechos debe ser equivalente en todos los ámbitos jurisdiccionales, y para alcanzar dicho objetivo, los mismos deben ser aplicados de manera armónica, de tal forma que se respete su contenido sustancial.



Gráfico 8. Estadios en el proceso de armonización, elaboración propia a partir de Lerner, P. (2004), sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos.

2. Teoría del margen de apreciación nacional y el principio de compatibilidad

Parte de este proceso de incorporación de estándares internacionales, puede aplicarse a través de la teoría del margen de apreciación nacional, según la cual, todo derecho sustancial, debe distinguir en su contenido un núcleo fundamental que no pueda modificarse ante la interpretación, es decir, que no pueda reducir su sustancias, o negociarse en perjuicio de aquellos a los que va dirigido su función, simplemente puede acoplarse a la normatividad interna y con razón suficiente para ello (Lerner, 2004), lo anterior, en una especie de tropicalización al sistema de derecho nacional. Para ello, es necesario, distinguir entre dos interpretaciones formuladas por los tribunales (Lerner, 2004):

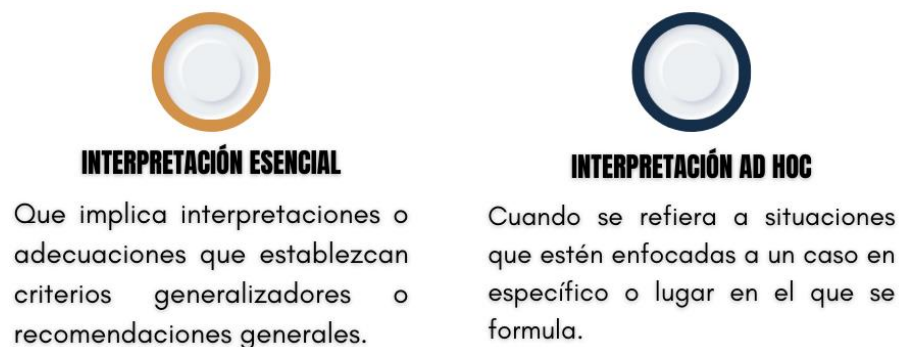


Gráfico 9. Interpretación, elaboración propia a partir de Lerner, P. (2004).

Respecto al principio general de compatibilidad, este implica que todo los tratados internacionales o normas en las que se involucren derechos humanos, deben estar alineados con la normatividad de cada Estado, sin que sea posible que exista contrariedad en perjuicio de la misma.


En la legislación mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 1º, la obligación de regir las actuaciones bajo los derechos humanos reconocidos por los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, de tal manera que su interpretación se haga de conformidad con dicha norma y siempre en favor de las personas en un sentido más amplio de protección.

3. Estándares en materia de derechos humanos

Para la implementación de los diversos estándares, tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos, por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, se recomienda seguir los parámetros establecidos por la Suprema Corte de justicia de la Nación, a nivel nacional.

Para tal efecto, pueden consultarse los recursos electrónicos disponibles para alcanzar dicho objetivo, los cuales, se disponen a continuación para estar al alcance del lector.

| Nombre del manual | Ubicación |
|---|--|
| Suprema Corte de Justicia de la Nación | |
| Manual de Razonamiento Probatorio | Los presentes documentos se encuentran alojados en la Biblioteca Digital de la Suprema Corte en el apartado de "Estudios sobre Derechos Humanos", mismo que puede ser consultado a través del siguiente link |
| Manual de Justicia Penal para Adolescentes | |
| Manual de la prueba pericial | |

| | |
|---|--|
| Manual sobre desaparición forzada | <p>https://bibliotecadigital.scjn.gob.mx/colecciones-libros/derechos-humanos?page=1&size=15&sort=dcDate,desc#scroll-navigation</p> <p>O bien, al leer el código QR que se anexa a la presente tabla:</p>  |
| Manual sobre desplazamiento interno | |
| Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia | |
| Protocolo para juzgar con perspectiva de discapacidad | |
| Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. | |
| Manual para juzgar con perspectiva de género en materia penal | |
| Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal | |
| Manual sobre justicia y personas con discapacidad | |
| Manual sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales | |
| Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos | |
| Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes y sujetas a protección internacional | |

| | |
|---|---|
| <p>Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia</p> | |
| <p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p> | |
| <p>Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente</p> | <p>Dichos documentos y otros más de utilidad pueden ser consultados en el apartado de “Informes Temáticos” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, consultable en el siguiente link:</p> <p>https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/informes/tematicos.asp</p> <p>O bien, en el código QR que se adjunta a la presente:</p> <div style="text-align: center;">  </div> |
| <p>El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos</p> | |
| <p>Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas</p> | |
| <p>Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación</p> | |
| <p>Estándares jurídicos: igualdad de género y derechos de las mujeres</p> | |
| <p>Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente</p> | |
| <p>Empresas y Derechos Humanos: Estándares interamericanos</p> | |
| <p>Directrices Básicas para la investigación de delitos contra</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte</p> | |
| <p>Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural</p> | |

Tabla 7. *Documentos a consultar en materia de estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, elaboración propia.*

Capítulo V

Banco de preguntas y respuestas

Sumario: Banco de preguntas

a. Banco de Preguntas

Algunas preguntas que pueden facilitar el trabajo de las autoridades encargadas de emitir una resolución dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pueden ser:

a. ¿Qué es una resolución?

Una resolución, puede ser comprendida desde dos formas; la primera, como el quehacer de la autoridad encargada de la impartición de justicia en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos y, la segunda, como el medio de comunicación entre esta, y los quejosos, pero en general, con la sociedad misma.

b. ¿Qué partes integran a la resolución?

En un nuevo esquema de construcción de resoluciones, se sugiere que se lleven a cabo los siguientes apartados: Rubro/datos de identificación; resumen de la resolución; resultandos; Considerandos y Puntos Resolutivos.

c. ¿Cuáles son los requisitos que debe cumplir una sentencia?

Tradicionalmente, una sentencia debe estar en cumplimiento de por lo menos, congruencia, exhaustividad, fundamentación y una debida motivación; aunque además de ello, es preciso que se transmita en un lenguaje claro y sencillo para que la sociedad no especializada pueda comprenderla.

d. ¿Cómo se construye una buena resolución?

La resolución dependerá del estilo de cada uno de los autores de la misma, sin embargo, con la intención de potencializar las habilidades de los mismos, así como

homologar los criterios empleados en ello, se sugieren que se lleve a través de un proceso metodológico que se apoye en determinadas herramientas que le den forma a la construcción del silogismo jurídico, desde lo general, hasta lo particular.

e. ¿Qué metodología se sugiere usar para construir la resolución?

Dentro de la construcción de una resolución, vale la pena hacer uso de algunos elementos metodológicos que permitan tener una estructura más específica en las ideas del autor de la misma, dentro de éstas, destacan:

- La matriz de congruencia; y,
- El establecimiento de una teoría del caso, en el que se identifiquen las tres teorías (fáctica, probatoria y normativa).

Todo esto, a través de tiempos delimitados en la agenda metodológica de trabajo y la disposición de información en memorándums de trabajo que estructuren la información de la persona servidora pública que elabore la resolución misma.

f. ¿Cuántos tipos de resolución existen en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo?

En cuanto a las resoluciones que existen en la normatividad de este organismo autónomo de protección no jurisdiccional de derechos humanos, las resoluciones que pueden emitirse son: Sobre admisión/desechamiento de queja; la incompetencia; la que pide informe a la autoridad señalada como responsable; de no violación de derechos humanos; las recomendaciones que se emitan a las personas servidoras públicas; la que ordena el archivo de la queja y la que reactiva la queja.

g. ¿Qué se entiende por lenguaje claro?

El lenguaje claro es aquel que le permita al justiciable y a la sociedad, comprender de mejor manera, más sencilla y concisa, la decisión de la autoridad encargada de impartir justicia; es brindar el mensaje, a través de un canal más limpio.

h. ¿Cómo se logra la claridad en la resolución?

A través de una limpieza en el canal de comunicación, eliminando cuestiones innecesarias, entre ellas un lenguaje en exceso técnico, así como la construcción de documentos en párrafos concisos en los que se involucre una sola idea.

Formatos

Con base en los artículos 2 y 21 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a continuación, se presenta el Acuerdo de No Violación en formato de lectura fácil.

RECOMENDACIÓN EN FORMATO DE LECTURA SENCILLA PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES.

D. Y. C. M, K. A. C. C, N. C. G., S. C. G., C. C y Ca., soy Marco Antonio, el Presidente de la Comisión Estatal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán, encargado de resolver la queja que interpusieron sus mamás Claudia, Rocío y Pilar en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.

Al revisar el expediente observé que cuando ocurrieron los hechos denunciados por sus mamás, eran y siguen siendo menores de edad, por eso decido explicarles en un resumen sencillo del llamado Acuerdo de No Violación, que es la decisión con la que termina el asunto y donde se explica, que los Policías que entraron a las casas donde se encontraban ustedes y sus mamás, tenían permiso y entonces, tuvieron que detener a familiares suyos en ese momento y, además, decidieron llevárselos a ustedes y a sus mamás, para cuidarlos y protegerlos.

ATENTAMENTE

DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE MICHOACÁN

ACUERDO DE NO VIOLACIÓN

NÚMERO ____/2022.

QUEJA: _____

AUTORIDADES:

Certificación: El _____, se da cuenta al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con el expediente de queja número **MOR/651/2016**, para que emita la resolución propuesta. Doy Fe.

1. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1º, párrafo primero, segundo y tercero¹⁰, 102, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero¹¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹⁰Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¹¹ El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Michoacán de Ocampo¹², así como los preceptos 1, 4, 6, 85, 109 y 113 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo¹³, y relativos a su reglamento; es competente para conocer del asunto y ha examinado

¹²Artículo 96. La protección y defensa de los Derechos Humanos es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá el organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales.

¹³Artículo 1o.- La presente Ley es de interés y orden público, su observancia y aplicación es obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto establecer la forma de integración, atribuciones, organización y competencia del organismo constitucional autónomo denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos. La Comisión tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 4. La Comisión tiene competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por si mismos, violaciones a los Derechos Humanos.

Artículo 6. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requieran la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirá, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas. El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 85. Los procedimientos ante la Comisión tienen por objeto conocer y resolver sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos. Deberá ser breve, sencillo y gratuito, privilegiando siempre la mediación y la conciliación en los casos en que proceda y será sujeto a las mínimas formalidades que se requieran en la investigación de los hechos. Se tramitará de manera expedita observando los principios de inmediatez, igualdad, inmediación, congruencia y concentración, propiciando el contacto directo con quejosos y autoridades para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 109. La Comisión valorará las pruebas en su conjunto, a fin de determinar si los hechos materia de la queja son violatorios de los Derechos Humanos.

Artículo 113. El proyecto de recomendación o, en su caso, el acuerdo de no violación a los Derechos Humanos deberá contener lo siguiente: I. Antecedentes en que se basa; II. Considerandos en que se motiva, analizando las diligencias, pruebas y actuaciones, relacionándolas con los hechos; y, III. Los puntos concluyentes de la recomendación o del acuerdo de no violación, que consistirán en las proposiciones concretas que deberán señalar las medidas que procedan. Los proyectos antes referidos, serán sometidos al Presidente para su consulta, quien emitirá la recomendación o el acuerdo de no violación de los Derechos Humanos, turnando el expediente a la Coordinación de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento para su consecución; o en su caso, hará las observaciones que considere necesarias.

los elementos contenidos en el expediente de queja número _____, presentada por _____, por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de _____, como el llevado a cabo el _____, en _____, atribuidos al _____; y _____,

ANTECEDENTES:

2. (...)

CONSIDERANDOS

3. (...)

4. Con base en lo anterior, y en atención a lo mandado por el precepto 216, del citado reglamento¹⁴, se emiten los siguientes:

PUNTOS CONCLUYENTES

PRIMERO. (...)

Así lo resolvió y firma, el **Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Cúmplase.----

¹⁴ Artículo 216. Los acuerdos de no violación a los derechos humanos contendrán los siguientes elementos: I. Antecedentes de la queja; II. Considerandos, en los cuales se precisarán los derechos humanos que se consideren violados, los hechos materia de la queja, las pruebas de cada una de las partes interesadas, su valoración, primero en lo individual y luego en su conjunto, y su relación con los hechos; y, III. Los puntos concluyentes de no violación a los derechos humanos.

RECOMENDACIÓN NÚMERO _____

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A

AUTORIDAD: _____

Morelia, Michoacán, a _____.

Vistos los autos para resolver el expediente de queja _____, por hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos, relacionados con el Derecho _____, consistentes en, _____, interpuesta por _____ atribuidos a _____; y,

ANTECEDENTES:

1. (...)

CONSIDERANDOS

Competencia

2. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero,

segundo y tercero¹⁵, 102, Apartado B¹⁶, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96¹⁷, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹⁵ Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁶ B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

¹⁷ Artículo 96. La protección y defensa de los Derechos Humanos es una función estatal que se realiza a través de un organismo constitucional autónomo, tanto presupuestal y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerá el organismo de protección de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, el 47 que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales o jurisdiccionales.

Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 2¹⁸, 4^{o19}, 27 fracciones I, IV y VII²⁰, 49²¹, 54 fracciones I, II, VI, XI, XII y XIII²², de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y demás relativos a su Reglamento Interior.

Oportunidad

3. La queja fue promovida dentro del plazo de un año que prevé el artículo 87, de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán²³, si se toma en consideración que, los hechos denunciados ocurrieron el _____

¹⁸ Artículo 2. La Comisión cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, donde se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹⁹ Artículo 4. La Comisión tiene competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con excepción de los asuntos sustantivos de organismos y autoridades electorales y jurisdiccionales, salvo cuando los actos u omisiones de estas autoridades constituyan, por sí mismos, violaciones a los Derechos Humanos.

²⁰ El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión; IV. Aprobar las recomendaciones, acuerdos e informes especiales, y hacer públicos los que la Ley determine; VII. Aprobar los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración los visitadores, con motivo de las investigaciones que realicen.

²¹ Artículo 49. Los Visitadores Regionales coadyuvarán con el Presidente en la observancia de los Derechos Humanos, conociendo de los procedimientos establecidos por esta Ley y el Reglamento relacionados con probables violaciones a los Derechos Humanos y estarán adscritos a una Visitaduría Regional.

²² Artículo 54. Son atribuciones de los Visitadores Regionales: I. Admitir o desechar las quejas que sean presentadas ante la Comisión por los afectados o sus representantes; así como dictar los acuerdos necesarios para la tramitación, práctica y desahogo de todas las diligencias necesarias en la integración del expediente de queja; II. Practicar la investigación y estudios necesarios para formular, en su caso, el proyecto de recomendación o acuerdo, que se someterá a consideración del Presidente para su análisis y aprobación; VI. Recibir de las partes todas las pruebas que se ofrezcan y valorarlas, conforme a derecho; XI. Solicitar a las autoridades competentes, tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los Derechos Humanos que sean de su conocimiento, informando inmediatamente al Presidente; XII. Recibir las quejas que se presenten con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos que pudieran ser imputables a los servidores públicos en los términos previstos por esta Ley, y demás ordenamientos; XIII. Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

²³ Artículo 87. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere iniciado la ejecución del hecho que el quejoso estime violatorio o de que este último hubiese tenido conocimiento del mismo. En casos excepcionales y tratándose de violaciones graves a los Derechos Humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

y la queja se presentó ante _____, el
_____.

Marco normativo

4. (...)

Estudio del caso

5. (...)

6. En esa tesitura, y atendiendo a que, en el caso concreto, la violación a los derechos humanos ya declarada, consistió en, la omisión de recibir educación inclusiva, pertinente y de calidad, pues se demostró, que la Maestra de Grupo, en horario escolar, amarró a la niña en una silla con una bufanda, con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

Recomendaciones para _____:

a. (...)

Hecho lo anterior, deberán remitirse a esta comisión, las constancias que acrediten su cumplimiento.

7. Con base en lo expuesto, y en lo determinado por los artículos 114²⁴, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y 208

²⁴ Artículo 114. La recomendación será pública y no tendrá carácter vinculatorio o imperativo, ni podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los que se haya presentado la queja.

Una vez recibida por el servidor público de que se trate, deberá informar dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación.

En su caso, deberá acreditar dentro de los quince días naturales siguientes que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo requiera.

En el caso en que la recomendación vaya dirigida a un servidor público del Poder Ejecutivo del Estado, también deberá realizarse la notificación a la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad de Derechos Humanos, para su seguimiento.

de su reglamento²⁵, esta recomendación será pública, y se publicará de manera íntegra o en forma de síntesis en la página web institucional de esta Comisión Estatal, en la inteligencia de que, no tiene carácter vinculatorio o imperativo, empero, una vez recibida por la Secretaría de Educación en el Estado, deberá informar dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación, si la acepta o no.

8. De aceptarla, acreditará dentro de los quince días naturales siguientes que ha cumplido con la misma.

9. Tomando en consideración, lo señalado por el artículo 206 del Reglamento de la ley de la materia²⁶, en el sentido de que, la aceptación de la misma implica el reconocimiento de la calidad de víctima, es por lo que, este organismo deberá remitir copia certificada de la misma a _____, como víctima de violaciones de derechos humanos y garantice, en su caso, el derecho a la reparación integral del daño y todos los demás derechos que el estatus de víctima confiere; y de no aceptarse, se proceda en los términos previstos en el segundo párrafo del mismo numeral invocado.

²⁵ Artículo 208. Las recomendaciones se publicarán de manera íntegra o en forma de síntesis en la página web institucional de la Comisión. Aquellas que declaren una violación grave a derechos humanos o que refieran a un asunto de interés público relevante, deberán publicarse en su integralidad en la página web institucional de la Comisión, así como difundirse prolíficamente en las redes sociales del organismo y de ser posible, en los medios masivos de comunicación de mayor alcance o de más audiencia en la entidad.

²⁶ Artículo 206. Las recomendaciones aceptadas implican el reconocimiento de la calidad de víctima en términos de lo que establece la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la Comisión deberá remitir las recomendaciones a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán, para que proceda al registro de la o las personas declaradas víctimas de violaciones de derechos humanos y garantice, en cada caso concreto el derecho a la reparación integral del daño y todos los demás derechos que el estatus de víctima confiere.

De igual forma, la Comisión tendrá la obligación de remitir a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán las recomendaciones no aceptadas por la autoridad responsable, para solicitar de esta el reconocimiento de la calidad o estatus de víctima, en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. En caso de que esta no le reconozca la calidad de víctima a la o las personas incluidas en la recomendación, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán deberá solicitar por escrito su reconsideración.

10. En términos de los numerales 190 y 191²⁷ y relativos del citado reglamento, **notifíquese a las partes**, esta recomendación.

11. Del mismo modo, este organismo, a la luz del precepto 117 de la ley de materia, **notificará** a la parte quejosa, la aceptación o no de la recomendación; además, este organismo debe comprobar que se cumplió con la presente recomendación, realizando las diligencias necesarias, de oficio o a petición de parte.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve este expediente de queja, conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

²⁷ Artículo 190. Las notificaciones y citaciones se verificarán dentro de los dos días siguientes de aquél en el que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que quien lo ordene no disponga otra cosa. Se sancionará a los infractores de este artículo conforme a la Ley y al presente Reglamento. La resolución en que se mande hacer una notificación o citación expresará la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes deba practicarse. Todos los quejosos en el primer escrito que presenten, en su comparecencia ante la persona orientadora o visitadora con quienes acuda a presentar una queja de forma oral, o de forma telefónica o remota, deben señalar domicilio en el lugar en que este ubicada la Comisión o cualquiera de sus oficinas en el Estado, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Cuando la persona quejosa no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas, aun las que deban hacerse personalmente, se harán en los términos del artículo 191, fracción III. Mientras la persona quejosa no haga nueva designación del domicilio en que han de hacerse las notificaciones personales, seguirán haciéndose en la que para ello hubiere señalado. Artículo 191. Las notificaciones serán: I. Personales; II. Por Oficio; III. Por lista o Estrados (físicos y/o electrónicos); y, IV. Por medios electrónicos, telefónicos, remotos o que se utilicen por las tecnologías de la información.

Artículo 192. Las notificaciones personales deberán realizarse: En el domicilio designado al efecto, en la persona misma del que deba ser notificado, previo cercioramiento de su identidad y domicilio; no encontrándolo el notificador y cerciorado de que es el domicilio del notificado y está en la población, le dejará citatorio para hora fija hábil del día siguiente, si al acudir de nuevo al día siguiente no lo encontrase a la hora establecida se practicará la notificación por instructivo, en el que se expresará la determinación que se notifique, la fecha y hora en que se deje y el nombre de la persona que lo reciba. El instructivo, lo mismo que el citatorio, se entregaran a cualquiera de los parientes o domésticos del notificado o con la persona adulta que se encuentre en el domicilio y si se negaren a recibirlos o esté se hallare cerrado, el citatorio y el instructivo se fijarán en la puerta de la misma; de todo lo cual se asentará razón en la diligencia. Si se trata de notificar la ampliación del informe de la autoridad señalada como responsable, se entregarán además copias de traslado. Si no se hubiere hecho cualquiera de los dos señalamientos anteriores, la notificación se hará por medio de lista.

Artículo 117. La Comisión notificará personalmente al quejoso, la recomendación emitida y la aceptación o no de la misma, o en su caso, el acuerdo de no violación de los Derechos Humanos.

Corresponde a la Comisión comprobar que se cumplió con la recomendación, realizando las diligencias necesarias, de oficio o a petición de parte.

PRIMERO. (...)

Así lo resolvió y firma, el **Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez**, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cúmplase.-----

Fuentes de Información

1. Bibliográficas

Adame Goddard, J. (2003). Método para la solución de casos jurídicos. *Ars Iuris*, 1-22.

Alcalá-Zamora, N. (1959). *Examen crítico del Código de Procedimientos Civiles de Chihuahua*. Chihuahua: Universidad de Chihuahua.

- Álvarez Vallina, N. (2010). Técnicas de comunicación escrita: El oficio, el memorándum, el recibo, la factura y el contrarecibo. *Pedagogía Magna*, 217-225.
- Benavente Chorres, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México: Flores editor y distribuidor.
- Betham, J. (2001). *Tratado de las pruebas judiciales*. España: Comares.
- Bonorino, P. R. (2004). *La justificación de las sentencias penales: una perspectiva lógica y conceptual*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura.
- Bueres, A. J. (2012). Hechos y actos (o negocios) jurídicos. aspectos metodológicos y conceptuales. *Pensar en derecho*, 117-144.
- Burgoa, I. (1986). *El juicio de amparo*. México: Porrúa.
- Cárdenas García, J. (2016). *Introducción al estudio del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carmona Tinoco, J. J. (2009). La recepción de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno. El caso México. En S. García Ramírez, & M. Castañeda Hernández, *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana* (págs. 245-290). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrasco, D. S. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos de Aníbal; Paredes Galván.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es la resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, 112-127.

- Contreras Nieto, M. A. (2002). *10 temas de derechos humanos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derechos Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Devis Echandía, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Universidad.
- Duce, M., & Baytelman, A. (2001). *Litigación Penal en Juicios Orales*. Santiago de Chile: Universidad San Diego Portales.
- Fix - Zamudio, H., & Ovalle Favela, J. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix-Zamudio, H. (1975). Derecho Procesal. *El Derecho, colección "Las humanidades en el siglo XX"*.
- González Lagier, D. (2007). Hechos y conceptos. *Cuadernos Electrónicos de filosofía del derecho: XXI Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política "Problemas actuales de la Filosofía del Derecho"*.
- Gutiérrez Sarmiento, C. E. (1998). La jurisprudencia como criterio auxiliar de la actividad civil. *Revista de Derecho Privado*, 151-156.
- Heredia Herrera, A. (1991). *Archivística general: teoría y práctica*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla.
- Hernández Valle, R. (2016). La incorporación de estándares internacionales y supranacionales en el derecho interno. *Revista Judicial*, 31-40
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1997). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Porrúa.

- Jiménez López, J. G. (n.d.). *Propuesta metodológica para el análisis cualitativo de una sentencia definitiva*. Tabasco: Poder Judicial del Estado de Tabasco. Tribunal Superior de Justicia.
- León Pastor, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura; JUSPER Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú.
- Lerner P. (2004). *Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos*. México: Boletín Mexicano de Derechos Comparado
- López Ruiz, M., & López Olvera, M. A. (2007). *Estructura y estilo en las resoluciones judiciales*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación & Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Marroquín Zaleta, J. M. (2010). *Técnica para la elaboración para una sentencia de amparo directo*. México: Porrúa.
- Nava Gomar, S. O. (2012). Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial. *Quid Iuris*, 9-20.
- Nieto García, A. (2000). *El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial*. Madrid: Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.
- Ovalle Favela, J. (2012). *Derecho Procesal Civil*. México: Oxford.
- Pedraza Rendón, O. H. (2001). La Matriz de Congruencia: Una herramienta para realizar investigaciones sociales. *Economía y Sociedad*, 311-316.
- Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (1966). *Instituciones de derecho procesal civil*. México: Porrúa.
- Poder Judicial del Perú. (2014). *Manual Judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima: Poder Judicial del Perú; USAID del pueblo de los Estados Unidos de América.

Rivas Tovar, L. A. (2015). *¿Cómo hacer una tesis?* México: Instituto Politécnico Nacional.

Rodríguez Rescia, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis.* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Ross, A. (1994). *Sobre el Derecho y la justicia.* Buenos Aires: Universitaria.

Salcedo Flores, A. (2018). ¿México cumple con los estándares internacionales sobre prisión preventiva? *Alegatos*, 237-250.

Trejo Orduña, J. J. (2019). La sentencia lógica jurídica. En M. González Oropeza, & E. Ferrer Mac-Gregor, *El Juicio de Amparo. A 160 años de la primera sentencia* (págs. 507-523). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). *Manual para la Elaboración de Sentencias. Sala Regional Monterrey. Justicia Electoral cercana a la ciudadanía.* Monterrey: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Vélez Rodríguez, A. (2003). Supuestos y hechos jurídicos. *Opinión Jurídica*, 11-20.

2. Electrónicas

Anaya Domínguez, L. (n.d.). *Decreto como acto administrativo.* Obtenido de Derecho administrativo:
<https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/decreto.pdf>

Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A.C.; Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C. & Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal. (05 de mayo de 2022). *Pautas para la elaboración de resoluciones.* Obtenido de Consejo de la Judicatura Federal:

<https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

Badalassi, E. N. (30 de 01 de 2018). *Memorándum. Guía para su redacción. Parte I. Obtenido de Software para abogados:* <https://www.abogaciapractica.com/memorandum-parte-i/>

Petrone, F. (2009). Estudio de agenda setting: Conceptos, metodología y bordajes posibles. *V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani*, 1-18. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-089/234.pdf>

Redondo, M. (n.d.). *Sobre la justificación de la sentencia judicial*. Obtenido de FC Jurídico Europeo: https://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf

Sánchez Pantoja, G. (2016). Modelo de agenda estratégica. Análisis de las actividades públicas de los gobernadores mexicanos. *Tesis Doctoral*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/38003/1/T37307.pdf>

3. Criterios

AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD, 2a./J. 100/2008 (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación junio de 2008). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169558>

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA, Jurisprudencia 28/2009 (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2009). Obtenido de Sentencia: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=28427&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN EL QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS, IV.2o.T.J/44 (Tribunales Colegiados de Circuito febrero de 2004).

EFFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. SU INCORRECTA PRECISIÓN CONSTITUYE UNA INCONGRUENCIA QUE DEBE SER REPARADA POR EL TRIBUNAL REVISOR, AUNQUE SOBRE EL PARTICULAR NO SE HAYA EXPUESTO AGRAVIO ALGUNO, 1a./J.4/2012 (9a.) (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación febrero de 2012).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE, 1a./J.139/2005 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación diciembre de 2005).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. CONCEPTO DE, I.4o.P.56 P (Tribunales Colegiados de Circuito noviembre de 1994).

Recurso de Apelación. SUP-RAP-353/2016, SUP-RAP-353/2016 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 17 de agosto de 2016).

SENTENCIA. CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, XXI.2o.12 K (Tribunales Colegiados de Circuito agosto de 1997).

SISTEMA NORMATIVO. CONCEPTO Y FUNCIÓN, I.4o.A.43 K (10a.) (Tribunales Colegiados de Circuito marzo de 2020). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021766>



Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo

Fernando Montes de Oca número 108
Colonia Chapultepec Norte
Morelia, Michoacán